

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 247 (Por el señor Pérez Cordero)	Para enmendar el artículo 13 a la Ley Núm. 129-2020, mejor conocida como Ley de Condominios de Puerto Rico, a los fines de establecer que la administración de todo bien inmueble deberá notificar el reglamento a los agentes y/o corredores de bienes raíces según definidos por la Ley Núm. 10-1994, y/o a un potencial comprador copia del reglamento; y para otros fines relacionados.	de lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 255 (Por la señora Martínez Soto)	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 82-2023 conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el propósito de reconocer como un derecho de todo cuidador informal o cuidador a ser la primera alternativa para ser contratado como cuidador formal cuando alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado de algún adulto mayor.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 692 (Por el señor Aponte Hernández)	Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique de los mismos a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.	Asuntos Federales y Veterano (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 733 (Por el señor Torres Cruz)	Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Registro y Notificación de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de prohibir que una persona incluida en el registro establezca su residencia a una distancia de mil (1,000) pies o menos de la residencia de la víctima o de los testigos del caso; y para otros fines relacionados.	Jurídico (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 781 (Por el señor Pérez Ortiz)	Para enmendar el Artículo 2, de la Ley Núm. 8 de 20 de enero de 2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados.	Asuntos Federales y Veterano (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 21 (Por la señora del Valle Correa)	Para ordenar a las Comisiones para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste; y de Asuntos Laborales de la Cámara de	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tasa de desempleo y sus causas; las posibles fuentes de empleo y oportunidades de desarrollo para los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38; y para otros fines relacionados.	Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 285 (Por la señora Martínez Vázquez)	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e infraestructura cercana a sus riberas y cuencas; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 292 (Por el señor Aponte Hernández)	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico con el propósito de evaluar alternativas para fomentarlo; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 315 (Por la señora González González)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de infraestructura, mantenimiento, acceso al agua potable, calidad del servicio y todo asunto relacionado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 324 (Por la señora González González)	Moca que componen el Distrito Representativo Número 18.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 327 (Por el señor Rodríguez Torres)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste, la Comisión de Agricultura y la Comisión de Recursos Naturales, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones en las que se encuentran los ríos, quebradas, lagos, charcos, todo cuerpo de agua y terrenos agrícolas localizados en el Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; e identificar las necesidades para mantenerlos, restaurarlos y protegerlos para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 339 (Por el señor Muriel Sánchez)	Para ordenar una investigación exhaustiva sobre los mecanismos de transición post-institucional dirigidos a jóvenes egresados de programas institucionales o residenciales, con el fin de identificar deficiencias, recursos disponibles y oportunidades de colaboración entre agencias pertinentes.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
	Para ordenar a la Comisión del Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluar el problema de interrupción en el servicio de agua en el Barrio Jacanas de Yabucoa y otras comunidades.; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 404 (Por el señor Navarro Suárez)	Para ordenar a la Comisión de Región Metro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la merma de personal de LUMA Energy, LLC en los municipios que componen la Región Metro y el impacto directo que esta reducción ha tenido en la tardanza del restablecimiento del servicio eléctrico, afectando el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)
R. de la C. 199 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas adoptadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como parte de los preparativos para la próxima temporada de huracanes; evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o la adquisición de equipo adicional que garantice su funcionamiento adecuado durante situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.	De la Región Norte Primer Informe Parcial



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 247

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Actas / Récord
1025 AUG 29 A 10:25

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 247, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 247 propone: enmendar el artículo 13 de la Ley Núm. 129-2020¹ para establecer que la administración de todo bien inmueble deberá notificar copia del reglamento a los agentes o corredores de bienes raíces según definidos por la Ley Núm. 10-1994,² o a un potencial comprador; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las realidades urbanas y poblacionales vigentes en Puerto Rico requieren maximizar el espacio disponible. Ante esas circunstancias, surge la figura del condominio como un ejemplo que viabiliza tener propiedades en zonas donde habitualmente y por sus realidades se carece de espacio.

Resulta indispensable que los potenciales compradores de algún apartamento bajo el régimen de propiedad horizontal cuenten con la información que les permita formular

¹ Conocida como *Ley de Condominios de Puerto Rico*.

² Conocida como *Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico*.

una decisión pensada e informada. A esos fines, la *Ley de Condominios de Puerto Rico*, define el reglamento como el documento que forma parte de la escritura matriz en el cual se establecen las normas administrativas que gobiernan el condominio. En síntesis, en ese documento reglamentario se recoge cómo se administrará el día a día del condominio.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende pertinente legislar para obligar la notificación del reglamento del condominio sujeto al régimen de propiedad horizontal. Ante las implicaciones que conlleva un régimen catastral, el potencial comprador debe conocer de antemano las disposiciones que rigen lo que podría ser su potencial hogar.

Según solicitado, esta Comisión recibió memorandos a favor de la medida, los cuales se resumen a continuación.

Según el **Departamento de Estado (DE)**, el P. de la C. 247 responde a una necesidad apremiante de promover la transparencia y el acceso a la información en las transacciones de compraventa de unidades bajo el régimen de propiedad horizontal. La medida garantiza que los adquirentes puedan evaluar, con anterioridad a su compromiso contractual, las reglas de convivencia y restricciones que regirán la vida en comunidad.

Desde la perspectiva contractual, el acceso al reglamento fortalece el consentimiento informado y el principio de buena fe, conforme a lo dispuesto en el Código Civil. No impone cargas irrazonables a la administración del condominio, pues se permite establecer mecanismos mínimos de verificación de identidad y legitimación del solicitante.

Esta disposición también armoniza con los principios de publicidad registral y seguridad jurídica, lo que promueve un balance adecuado entre los derechos de los compradores y las responsabilidades de la administración.

El DE entiende que la medida está bien fundamentada desde el punto de vista legal y de política pública. Se alinea con principios de transparencia, equidad y protección al consumidor. Además, se sostiene en jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Así, el DE recomienda que se apruebe la medida, con la siguiente sugerencia técnica:

Que se incluya una disposición específica que establezca un término máximo (por ejemplo, cinco [5] días laborables) para que la administración provea el reglamento solicitado, a fin de evitar ambigüedades prácticas y garantizar la ejecución efectiva de la norma.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico compareció sin opinar sobre la medida. Ofreció deferencia a lo que expresen las dependencias gubernamentales que manejan este tema. También sugirió que se soliciten los comentarios de otras asociaciones relevantes.

La Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico (ACCAPR) apoya la medida y entiende que la misma debe proveer aún más información. Que se le debe obligar a la administración del condominio a proveer su información de contacto y la de la Junta de Directores vigente. Esta información debe incluir, como mínimo: nombre del administrador – persona natural o jurídica; número de teléfono; correo electrónico; dirección postal; y periodo de vigencia de la Junta.

Por último, la *Puerto Rico Association of Realtors* (PRAR) explicó que el P. de la C. 247 es una propuesta legislativa interesante que recoge una práctica de corretaje que algunos agentes de bienes raíces adoptan, pero no así todos. Implementarla por ley promovería un poco más de claridad y uniformidad en las transacciones.

El agente de bienes raíces se encontraría en mejor posición de orientar conforme a las obligaciones y responsabilidades del titular. Sin embargo, no debe recaer en el agente de bienes raíces la interpretación del reglamento, sino que este debe ser un facilitador, no el responsable de traducir, interpretar o establecer lo que se puede o no en las normas reglamentarias del condominio. Esta responsabilidad debe recaer en el comprador.

La PRAR coincide con el DE en que debe establecerse con claridad un término de tiempo prudente de entrega del reglamento. La PRAR también entiende que la medida debe aclarar que el uso del reglamento será solo para fines de orientación y no para distribución entre otros condominios o para otros fines. No debe ser utilizado para exponer asuntos internos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

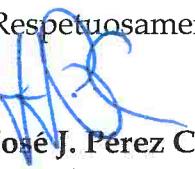
Evaluada la exposición de motivos y los comentarios recibidos, esta Comisión entendió prudente acoger la mayoría de las recomendaciones recibidas. Así, se estableció un término para entregar el reglamento a la parte interesada que lo solicite, y el deber de también entregar la información de contacto de la administración y su Junta de Directores.

No nos convence el planteamiento de la PRAR de limitar el uso del reglamento. Tal postura parece ser contraria a lo que establece el artículo objeto de esta enmienda: el reglamento forma parte de la escritura de constitución de propiedad horizontal en el

Registro de la Propiedad. Aparte de esto, parece haber consenso entre los comparecientes sobre la necesidad de esta medida.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 247. Ello, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.

Respetuosamente,


José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 247

15 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el artículo 13 a de la Ley Núm. 129-2020, mejor conocida como Ley de Condominios de Puerto Rico, a los fines de establecer que la administración de todo bien inmueble deberá notificar el reglamento a los agentes y/o a corredores de bienes raíces según definidos por la Ley Núm. 10-1994, y/o a un potencial comprador ~~e~~o ~~pia~~copia del reglamento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las realidades urbanas y poblacionales vigentes en Puerto Rico, requieren maximizar el espacio disponible. Ante esas circunstancias, surge la figura del condominio como un ejemplo que viabiliza la tenencia de propiedad en zonas donde habitualmente y por sus realidades se carece de espacio.

Resulta indispensable que los potenciales compradores de algún apartamiento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, cuenten con toda la información que les permita formular una decisión pensada e informada. A esos fines, la Ley Núm. 29-2020 129-2020, según emendada enmendada y mejor conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", define el reglamento como el documento que forma parte de la escritura matriz en el cual se establecen las normas administrativas que gobiernan el condominio. En síntesis, en ese documento reglamentario se recoge como cómo se administrará el día a día del Condominio condominio.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente legislar a los fines *para* que sea obligatorio *obligatoria* la notificación del reglamento del condominio sujeto al régimen de propiedad horizontal. Como es ampliamente conocido de las implicaciones que conlleva un régimen catastral, entendemos es meritorio que el potencial comprador conozca de antemano las disposiciones que rigen en lo que podría ser su potencial hogar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 13 en la Ley Núm. 129-2020, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 13. — Obligación de insertar el reglamento a la escritura
4 La administración de todo inmueble constituido en propiedad horizontal se regirá
5 por lo dispuesto en esta Ley, y además por un reglamento que deberá insertarse en la
6 escritura de su constitución, o que se agregará a dicha escritura. Copia certificada de
7 dicha escritura y del reglamento, y de toda enmienda a los mismos, deberá quedar
8 archivada en el Registro de la Propiedad.

9 ~~A petición de un potencial comprador y/o agente o corredores de bienes raíces, la~~
10 ~~administración de todo bien inmueble deberá notificar el reglamento. Será obligación de la~~
11 ~~administración, notificar a los agentes o corredores de bienes raíces según definidos por la Ley~~
12 ~~Núm. 10-1994, y/o a un potencial comprador si así se solicita, copia del reglamento en un término~~
13 ~~no mayor de 5 días laborables. La administración podrá requerir el número de licencia de agente o~~
14 ~~corredores corredor de bienes raíces, identificación con foto, teléfono, dirección postal y correo~~
15 ~~electrónico del solicitante. Junto al reglamento solicitado, la administración deberá informar su~~
16 ~~información de contacto y la de su Junta de Directores."~~

17 Sección 2.-Separabilidad

1 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado
2 inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
3 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
4 limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado
5 inconstitucional.

6 Sección 3.-Vigencia

7 Esta ley entrará en vigor tras su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. de la C. 255

INFORME POSITIVO

24 de abril de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 255, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 255 tiene el propósito de:

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 82-2023 conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el propósito de reconocer como un derecho de todo cuidador informal o cuidador a ser la primera alternativa para ser contratado como cuidador formal cuando alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado de algún adulto mayor.

INTRODUCCIÓN

Este Proyecto propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 82-2023, conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico”, con el propósito de reconocer como un derecho de todo cuidador informal ser considerado como la primera alternativa para ser contratado como cuidador formal cuando alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado de un adulto mayor.

La medida parte de la realidad demográfica de Puerto Rico, donde el 28% de la población supera los 60 años, lo que equivale a aproximadamente 924,477 personas. Esta situación convierte a Puerto Rico en una de las jurisdicciones con mayor proporción de adultos mayores a nivel mundial, lo que a su vez aumenta significativamente la demanda de servicios de apoyo, cuidado y acompañamiento a esta población.

En este contexto, el rol del cuidador informal – por lo general un familiar, vecino o persona cercana al adulto mayor – cobra especial relevancia. A pesar de su importancia, estas personas enfrentan grandes retos al asumir esta responsabilidad sin recibir compensación económica, beneficios laborales ni reconocimiento formal. En muchas ocasiones, se ven obligadas a renunciar a empleos a tiempo completo, lo que debilita sus finanzas personales y familiares.

El proyecto reconoce esta realidad y propone garantizar que, cuando el Estado o una entidad receptora de fondos públicos destine recursos para contratar cuidadores formales, se dé prioridad a quienes ya ejercen como cuidadores informales del adulto mayor en cuestión. Esto no solo reconoce la experiencia adquirida y el vínculo de confianza ya establecido, sino que representa una vía para formalizar y legitimar su labor, dándoles acceso a ingreso justo, protección laboral y servicios de apoyo.

Asimismo, se busca establecer criterios claros para esta contratación prioritaria, como evidenciar que el cuidador renunció a su empleo anterior por razones directamente relacionadas al cuidado del adulto mayor, y que trabajaba previamente a tiempo completo. También se contempla que estas personas puedan recibir adiestramientos básicos, limitados a lo esencial, para asegurar un cuidado adecuado sin requerir formación profesional formal. Se aclara que esta capacitación no podrá utilizarse como acreditación para ejercer otros trabajos fuera del cuidado de su familiar.

Finalmente, la medida está alineada con el espíritu de la Ley 82-2023 y con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de proteger a la población de edad dorada, mediante políticas que aseguren servicios accesibles, rápidos y humanos. El reconocimiento de los cuidadores informales como primera alternativa de contratación formal fortalece el sistema de cuidado, promueve la continuidad en la atención de adultos mayores y representa un paso afirmativo hacia una política pública más justa y compasiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El presente proyecto de ley enmienda el Artículo 5 de la Ley 82-2023, conocida como la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el objetivo de fortalecer los derechos de los cuidadores informales al establecer su reconocimiento como primera alternativa para ser contratados como cuidadores formales cuando se asignen fondos públicos para el cuidado de adultos mayores.

La Ley 82-2023 fue promulgada con el propósito de establecer una política pública integral que garantizara el derecho de toda persona a vivir adecuadamente, atendiendo de manera particular las necesidades de salud y bienestar de poblaciones vulnerables. Esta legislación reconoce la figura del cuidador informal como una persona natural — pariente, pareja, amigo, vecino o individuo con una relación significativa con el recipiente de cuidado— que brinda asistencia en actividades esenciales del diario vivir sin recibir remuneración económica. No se consideran cuidadores informales, según el Artículo 3 de la Ley, las personas jurídicas ni los padres, madres o guardianes legales que cuidan de menores cuyas necesidades están asociadas al desarrollo normal de la infancia.

Además, el Artículo 5, inciso (e) de dicha ley establece derechos específicos para los cuidadores informales, como la conciliación del cuidado con su vida profesional. Entre estos derechos se encuentra la posibilidad de solicitar ajustes en sus horarios laborales conforme a la Ley Núm. 379-1948 y la Ley Núm. 180-1998, incluyendo el uso de licencia por enfermedad para atender al recipiente de cuidado.

Por otro lado, el Artículo 8 de la Ley impone al Departamento de la Familia la responsabilidad de identificar, referir y capacitar a los cuidadores informales mediante talleres educativos orientados al desarrollo de destrezas esenciales para el cuidado adecuado. Estos talleres pueden ofrecerse en coordinación con otras agencias, y la medida contempla la viabilidad de formatos virtuales como mecanismo para optimizar recursos sin requerir despliegue significativo de capital humano ni asignaciones presupuestarias adicionales.

Este proyecto de enmienda amplía ese marco de protección y dignificación al reconocer el derecho del cuidador informal a ser considerado prioritariamente en procesos de contratación formal, siempre que cumpla con requisitos específicos como haber renunciado o sido despedido de un empleo a tiempo completo debido a sus responsabilidades de cuidado. También establece la obligación de las entidades públicas de implementar mecanismos transparentes para la identificación y evaluación de estos cuidadores, así como proveer capacitación básica necesaria para su formalización dentro del sistema de cuidados.

En suma, la medida tiene un impacto directo y positivo en la vida de los adultos mayores y sus cuidadores. No solo se promueve la estabilidad emocional y física del recipiente de cuidado, sino que se formaliza el rol del cuidador, se le dignifica con derechos laborales, y se contribuye a fortalecer el sistema de atención a la población

envejeciente, en consonancia con los principios de equidad, dignidad humana y justicia social que rigen la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como parte del proceso de evaluación legislativa, se solicitaron y recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Familia y la American Association of Retired Persons, en adelante la AARP.

Además, esta Comisión solicitó y se recibió Informe Presupuestario por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante OPAL.

Conforme los memoriales explicativos recibidos, las agencias comparecientes avalaron la aprobación de la medida. A continuación, se detallan las posiciones expresadas por cada una de las agencias convocadas.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia evaluó el Proyecto de la Cámara 255, que propone enmendar la Ley 82-2023 para reconocer como derecho de los cuidadores informales ser considerados como primera alternativa para ser contratados como cuidadores formales cuando se asignen fondos públicos para el cuidado de adultos mayores.

El Departamento reconoce el valor de esta propuesta ante el envejecimiento poblacional acelerado en Puerto Rico, donde el 28% de la población tiene 60 años o más. Reconocen que los cuidadores informales –en su mayoría familiares– enfrentan sacrificios laborales y económicos significativos al cuidar a sus seres queridos sin remuneración.

El Departamento expresó ofrecer servicios de cuidado sustitutivo y auxiliar en el hogar, conocido como el programa de ama de llaves. Explicó que estos servicios están disponibles para todo ciudadano que los solicite y cumpla con lo requerido en el proceso evaluativo correspondiente. Además, indicó que este servicio se brinda en todos los municipios y que el mismo se coordina por medio de las oficinas locales y regionales de la agencia.

El Departamento reconoció que la medida busca proteger los vínculos de apego y entre el adulto mayor y el familiar que lo cuida. Consideró que, en esta etapa de la vida, la protección de estos vínculos le brinda un entorno de estabilidad y confianza al adulto mayor y al familiar cuidador. Sin embargo, el Departamento, expresó que reconoce la importancia de favorecer condiciones idóneas para el cuidado de los adultos mayores, pero que las mismas deben ser consideradas realizando un balance de intereses en torno a aquellos cuidadores formales quienes han profesionalizado la acción de cuidar, vis a vis aquellos familiares comprometidos los adultos mayores.

El Departamento de la Familia presentó las siguientes recomendaciones:

1. Discrepancias entre las disposiciones legales vigentes:

El Departamento expresó que actualmente la Ley 121-2019 y la Ley 82-2023 contemplan definiciones para el cuidador informal que, de aprobarse esta medida, provocaría incongruencias que incluyen expresamente la obligación de que el cuidado de un cuidador informal sea uno “no remunerado”, específicamente en el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2023.

Por otro lado, la Ley Núm. 121-2019, expresamente en el Artículo 6 impone a los familiares deberes y responsabilidades para con los Adultos Mayores buscando impulsar el sistema de cuidado de adultos mayores en nuestra sociedad, valorando y formalizando el rol de los familiares que asumen el cuidado informal de estos. Por lo que, la aprobación de la medida de la forma que está redactada podría acarrear disparidad entre estas disposiciones legales, conflictos normativos o confusión legal.

2. Requisitos para que el cuidador familiar pueda acogerse a lo propuesto en la medida:

- a. Evidenciar la razón del desempleo: El Departamento de la Familia sugirió de forma enfática que la implementación de lo propuesto sea exclusivamente para aquellas situaciones definidas en la medida. Específico que es importante que se establezca el requisito de que el cuidador tenga que evidenciar haber sido despedido o hacer renunciado por como consecuencia directa de las obligaciones que emanan del cuidado del adulto mayor.
- b. Definir los Requisitos: Recomendó la definición de requisitos claros y específicos con el propósito de propiciar un proceso transparente, dando pie a que aquellos que realmente cumplan con las condiciones establecidas puedan acogerse a las ventajas económicas y ayudas propuestas.
- c. Aplicabilidad del beneficio: Instó a que se limite la medida a explícitamente a aquellos familiares que estuvieran trabajando jornadas de 40 horas a la semana, como empleo de una empresa o por servicios profesionales y que se excluya aquellos que estuvieran trabajando a tiempo parcial o que tengan otra fuente de ingreso relacionada al desempeño laboral.
- d. Ilimitación de la preparación para los cuidadores que se podrían beneficiar de la medida: Solicita el Departamento que se incluya expresamente que la preparación que se les brindará será una limitada, básica y esencial para el cuidado responsable y adecuado para el adulto mayor. Por otro lado, que se exprese que esta educación no será considerada como equivalente a educación continua, ni preparación académica para fines de obtener ingresos como cuidadores de un adulto mayor.

3. Creación de otra categoría para identificar estos cuidadores:

El Departamento de la Familia propone la creación de una clasificación diferente para distinguir a los cuidadores informales contratados que propone la medida, de aquellos cuidadores informales no remunerados y de los cuidadores formales que han sido capacitados profesionalmente y que cumplen con todos los requerimientos específicos para ello, como certificaciones, verificación de antecedentes, permisos, educaciones continúas, entre otros.

4. Asignación presupuestaria:

El Departamento resaltó la necesidad de desarrollar una estructura para atender y gestionar asuntos relativos a los cuidadores, para asegurarse el cumplimiento con los requerimientos de esta medida, por lo que informan requieren una asignación presupuestaria para la implementación de esta medida.

El Departamento concluye que apoya el espíritu de la medida, por su intención de reconocer la labor de los cuidadores informales, pero recomienda enfáticamente que se revisen y atiendan sus observaciones antes de su aprobación, para asegurar justicia, eficiencia y cumplimiento con la política pública establecida.

American Association of Retired Persons (AARP)

AARP Puerto Rico compareció ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social para expresar su apoyo al Proyecto de la Cámara 255, el cual busca enmendar la Ley 82-2023 para reconocer como un derecho del cuidador informal el ser considerado como primera alternativa para ser contratado formalmente cuando se asignen fondos públicos para el cuidado de un adulto mayor.

AARP destacó que esta medida representa un avance en la protección y dignificación de los cuidadores familiares, cuya labor suele conllevar una carga financiera significativa. Según encuestas realizadas por la organización, los cuidadores familiares en Estados Unidos gastan un promedio de \$7,000 anuales en gastos de bolsillo, lo cual representa aproximadamente el 26% de sus ingresos. Además, muchos enfrentan pérdida de ingresos por reducción de jornada, licencias sin sueldo o renuncia laboral.

La organización explicó que en los estados de EE. UU., existen mecanismos como los contratos de servicios personales bajo Medicaid, que permiten a cuidadores familiares recibir compensación formal por su trabajo, protegiendo al mismo tiempo los activos del paciente. Aunque Puerto Rico no cuenta con estos programas debido a las limitaciones del financiamiento federal en bloque, AARP resaltó que el Proyecto de la Cámara 255 está alineado con estos principios de política pública federal, lo cual refuerza su legitimidad.

AARP también expresó inicialmente preocupación sobre una posible contradicción entre el propósito de la Ley 82-2023, centrada en el cuidador informal, y la transición que propone el P. de la C. 255 hacia la contratación formal. Sin embargo, tras examinar las condiciones establecidas en el nuevo Artículo 5(g), especialmente la exigencia de que el cuidador haya tenido que dejar su empleo como consecuencia directa del cuidado, AARP concluyó que la medida no contradice, sino que complementa la política pública vigente.

Finalmente, AARP valoró que la medida no promueve una profesionalización arbitraria, sino que formaliza una labor ya existente en los casos donde el cuidado ha sido ejercido a tiempo completo por razones de necesidad familiar. La organización concluyó que el P. de la C. 255 representa una política pública sólida, alineada con las mejores prácticas nacionales en el reconocimiento y compensación de los cuidadores informales, y reiteró su disposición de continuar colaborando en iniciativas a favor del bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

Según expresado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, esta medida no conlleva costos fiscales adicionales. La extensión de la población elegible para ser cuidadores formales, al incluir a los cuidadores incidentales, no implica una asignación nueva de fondos, sino que su contratación estará sujeta a la disponibilidad de fondos previamente asignados para estos fines. En ese sentido, la pieza legislativa opera dentro del marco presupuestario ya existente y su implantación no requiere fondos adicionales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de un análisis exhaustivo de las ponencias presentadas por la agencia gubernamental y organizaciones representativas del sector, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 255 constituye una medida de política pública necesaria y prudente, encaminada a reconocer y formalizar la labor de aquellos cuidadores informales que han asumido, de manera continua y sin remuneración, la atención directa de adultos mayores bajo su cuidado.

A tenor con las recomendaciones del Departamento de la Familia, se incorpora en la medida la clasificación del "Cuidador Incidental", cuyo propósito es distinguir a los cuidadores informales tradicionales de aquellos familiares que, cumpliendo con requisitos específicos, podrán ser contratados y recibir remuneración económica por sus servicios. Esta clasificación permitirá formalizar una función ya existente, sin menoscabar el trabajo de los cuidadores formales debidamente certificados.

Con el fin de garantizar coherencia en el marco jurídico aplicable, se enmienda el proyecto para armonizar su contenido también el Artículo 3 de la Ley 82-2023, añadiendo la definición oficial de Cuidador Incidental y asegurando así uniformidad terminológica y operativa en las leyes relacionadas al cuidado de adultos mayores. Se enmienda título de la medida y se añaden las Secciones correspondientes.

Para ser considerado elegible como cuidador incidental remunerado bajo esta Ley, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a. Evidencia de desempleo: Presentar una Declaración Jurada notarizada, acompañada de copia de carta de renuncia o despido, que acredite que la cesantía ocurrió como consecuencia directa del rol asumido en el cuidado del adulto mayor. Solo serán elegibles quienes hayan quedado desempleados dentro de los seis (6) meses anteriores a la vigencia de esta ley.
- b. Historial laboral previo: Acreditar que, al momento de la renuncia o despido, el solicitante laboraba 40 horas semanales como empleado o contratista por servicios profesionales. No serán elegibles personas que trabajaban a tiempo parcial o que tengan otra fuente de ingreso vinculada al desempeño laboral.
- c. Una vez cualificado por el Departamento de la Familia como un posible Cuidador Incidental, antes de poder comenzar a ser remunerado deberá tomar la capacitación correspondiente a través del Departamento de la Familia.
- d. Toda cualificación de un cuidador incidental será para el familiar que sea informado en la solicitud inicial y será mientras dicha persona que reciba el cuidado requiera el mismo. Cesará automáticamente con el deterioro de dicho familiar que requiera la estancia prolongada en un Hospital o con el fallecimiento de este.

Se faculta al Departamento de la Familia para promulgar el reglamento correspondiente necesario a los fines de viabilizar el proceso de registro, evaluación, capacitación y contratación de cuidadores incidentales conforme a esta legislación.

Según expresado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, esta medida no conlleva costos fiscales adicionales. La extensión de la población elegible para ser cuidadores formales, al incluir a los cuidadores incidentales, no implica una asignación nueva de fondos, sino que su contratación estará sujeta a la disponibilidad de fondos previamente asignados para estos fines. En ese sentido, la pieza legislativa opera dentro del marco presupuestario ya existente y su implantación no requiere fondos adicionales.

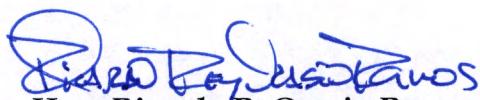
Dado que el Departamento de la Familia deberá desarrollar talleres de capacitación y establecer los mecanismos administrativos necesarios para la implantación

de esta política pública, se dispone que la Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación.

Finalmente, esta Comisión reitera su compromiso con nuestros Adultos Mayores y recomienda que el Proyecto de la Cámara 255 continúe su trámite legislativo, integrando las enmiendas y observaciones aquí expresadas, a fin de garantizar su viabilidad legal, administrativa y fiscal, así como su efectividad en la protección y bienestar de nuestros niños y sus familias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 255, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 255

16 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Soto*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 1, 3 y 5 de la Ley 82-2023 conocida como la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el propósito de reconocer como un derecho de todo cuidador informal o cuidador a ser la primera alternativa considerado para ser contratado como cuidador formal incidental cuando alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado de algún adulto mayor; para enmendar el Título de la Ley y a los fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Actualmente, Puerto Rico es uno de los países con más adultos mayores en el mundo y ocupa el séptimo lugar entre las naciones con el mayor porcentaje de personas de sesenta y cinco (65) años en adelante. Es por esto que, los signos que reflejaban que la población en nuestro País está envejeciendo se ha acentuado con los recientes datos. Esos datos establecen que un 28% de los habitantes en la Isla son de sesenta (60) años o más, lo que supone un total de 924,477.

Estos cambios poblacionales inciden en la demanda de servicios públicos y privados y requieren servicios inmediatos en respuesta a las necesidades que aquejan a esta comunidad tan vulnerable. Resulta apremiante que se establezcan medidas concretas en bienestar de todos los puertorriqueños de la edad dorada.

El envejecimiento de la población es un fenómeno global que plantea desafíos significativos para nuestras sociedades. En este contexto, el cuidado de los adultos mayores emerge como una preocupación fundamental y Puerto Rico no es la excepción. Los cuidadores informales, a menudo familiares cercanos, desempeñan un papel crucial en el bienestar y la calidad de vida de los adultos mayores, brindándoles atención, apoyo emocional y asistencia en actividades cotidianas.

Sin embargo, los cuidadores informales enfrentan numerosos retos y desafíos, entre ellos la falta de reconocimiento y apoyo formal por parte de las instituciones gubernamentales. A menudo, estas personas dedican gran parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado de sus seres queridos sin recibir una compensación adecuada ni acceso a servicios de salud y seguridad social. Recientemente, la pasada Asamblea Legislativa reconoció dicha aportación y se aprobó la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico", Ley 82 del 8 de agosto de 2023, que establece una Carta de Derechos del Cuidador Informal y atiende otros asuntos.

 El presente proyecto de ley busca rectificar esta situación al reconocer el derecho de todo cuidador informal a ser considerado como la primera alternativa para ser contratado como cuidador formal cuando alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado del adulto mayor que tiene a su cargo. Esta medida no solo reconoce la invaluable labor de los cuidadores informales, sino que también les proporciona una vía hacia la formalización de su trabajo y el acceso a derechos laborales y beneficios sociales, al cual en muchas ocasiones se les priva al tener que dedicarles gran parte de su tiempo a nuestros adultos mayores.

En muchas ocasiones, miembros de muchas familias puertorriqueñas tienen que dejar su trabajo para dedicarse a cuidar a sus seres queridos de la edad dorada. Esto, sin duda menoscaba las finanzas de estas personas.

De otra parte, al otorgar prioridad oportunidad de contratación a los cuidadores informales, este proyecto de ley promueve la continuidad en la atención y el bienestar de los adultos mayores, al tiempo que reconoce y valora el importante papel desempeñado por aquellos que dedican su tiempo y esfuerzo al cuidado de éstos.

Además, al ofrecerles la oportunidad de ser contratados como cuidadores formales, se les brinda la posibilidad de dedicarse de manera exclusiva al cuidado del adulto mayor y de esta manera se alivia la carga de cuidado familiar. Este proyecto de ley representa

un paso significativo hacia la protección de los derechos de los cuidadores informales y el fortalecimiento del sistema de cuidados para adultos mayores en nuestra sociedad puertorriqueña.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, tiene el propósito de reconocer como un derecho de todo cuidador informal ~~o cuidador~~ a ser la primera alternativa para ser contratado como cuidador ~~fórmal~~ incidental cuando este cumpla con ciertos requisitos. ~~alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado de algún adulto mayor. Las mismas son~~ Esta medida es consonas con la Política Pública del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecerle mejores servicios y oportunidades a ~~nuestra gente de la edad dorada~~ nuestros Adultos Mayores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 82 del 8 de agosto de 2023 para añadir el
- 2 Artículo 5 (g) para que lea como sigue:

3 "Un cuidador informal como persona gozará de todos los derechos consignados
4 en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, tendrá
5 derecho a:

6 ---...

7 "Artículo 5(g).-

8 A ser considerado como la primera alternativa para ser contratado como cuidador
9 fórmal incidental ~~del adulto mayor que tiene a su cargo cuando alguna entidad~~
10 ~~gubernamental o entidad recipiente de fondos público decida contratar personal~~
11 ~~para el cuidado de dicho adulto mayor~~ - y sujeto ~~Este derecho reconocido estará~~
12 sujeto a los siguientes requisitos:

13 i. Se debe evidenciar mediante la presentación de una Declaración
14 Juramentada ante Notario que el familiar cuidador ha sido despedido
15 o se ha visto en la necesidad de renunciar a su empleo más reciente

1 como consecuencia directa de las obligaciones que emanan del
2 cuidado del adulto mayor. Deberá acompañar la Declaración Jurada
3 con carta de despido o renuncia.

4 ii. *El familiar deberá especificar evidenciar que, previo a asumir el*
5 *cuidado del adulto mayor, y al momento del despido o renuncia, éste*
6 *trabajaba al menos cuarenta (40) horas a la semana, ya sea como*
7 *empleado en empresa o por servicios profesionales, o su equivalente.*
8 *No será de aplicabilidad a personas que laboraban a tiempo parcial,*
9 *o tengan otra fuente de ingreso relacionada a desempeño laboral.*

10 iii. *La entidad encargada de asignar los fondos públicos El*
11 *Departamento de la Familia deberá podrá establecer un Reglamento*
12 *mecanismos claros y transparentes para atender la regulación*
13 *adicional que entiendan necesaria para la cualificación de los*
14 *cuidadores identificar y dar prioridad a los cuidadores informales*
15 *que deseen ser considerados para la contratación como cuidadores*
16 *incidentales formales.*

17 iv. *Se promoverá la capacitación y formación de los cuidadores*
18 *informales que cumplan con los requisitos y deseen optar por la*
19 *contratación como cuidadores formales, garantizando su acceso a*
20 *programas de formación que sean reconocidos para así facilitar su*
21 *inscripción en el mercado laboral en el ámbito del cuidado de adultos*
22 *mayores. Una vez cualificado por el Departamento de la Familia*

como un candidato a ser un Cuidador Incidental, y antes de poder comenzar a ser remunerado, deberá tomar la capacitación correspondiente a través del Departamento de la Familia. La preparación que se les brindará será limitada a lo básico y esencial para el cuidado responsable y adecuado de los adultos mayores.

v. Se establece que, lo dispuesto en el inciso anterior (iv) no será equivalente a educación formal, ni podrá ser utilizada como preparación acreditativa para fines de obtener ingresos por tales servicios aparte del cuidado de su familiar mayor. en nada se entenderá como capacitación profesional o para ejercer en el futuro como cuidador formal. Esta capacitación será preparada y ofrecida por el Departamento de la Familia.

vi. Se establecerán medidas para garantizar que los cuidadores informales contratados como cuidadores formales incidentales reciban una remuneración justa y se beneficien de los derechos laborales correspondientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

18 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se
19 enmienda el Artículo 3 de la Ley 82 del 8 de agosto de 2023 para añadir el inciso (f) y que lea como
20 sigue:

(f) Cuidador Incidental. - Es aquel cuidador informal que, de cumplir todos los requisitos, puede ser contratado por tiempo determinado con remuneración para el cuidado de un familiar. El

1 cuidador incidental no dejar de ser un cuidador informal, sin embargo, le es permitido recibir una
2 remuneración económica por el cuidado de su familiar en determinadas circunstancias y bajo el
3 estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Se beneficiará de todos los derechos
4 como cuidador informal.

5 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 82 del 8 de agosto de 2023 para reenumerar los
6 incisos (f) al (i) para reenumerarlos como incisos (g) al (j).

7 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 82 del 8 de agosto de 2023 para que lea como
8 sigue:

9 "Artículo 1. - Título

10 Esta ley se conocerá como "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal
11 del Gobierno de Puerto Rico."

12 Sección 4.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte, de esta Ley fuera
14 anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia
15 dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley. El
16 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección,
17 inciso o parte de esta Ley, que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

18 Sección 5.- Esta ley entrará en vigor transcurridos los seis (6) meses después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

[Signature]
Actas y Récord

2025 AUG 28 P 2:13

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 692

INFORME POSITIVO

28 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 692, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 692 dispone enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique de los mismos a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia. De igual manera se le requirieron memoriales a la Defensoría de las Personas con Impedimento, a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada y al Departamento de Justicia, no obstante, al momento de la radicación de este Informe no se habían recibido.

[Signature]
La *Oficina del Procurador del Veterano (OPV)* reconoce el propósito loable de la medida de proteger a los veteranos en procesos de desahucio. Además, busca suplir una omisión de los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil, los cuales actualmente requieren notificaciones a agencias como el Departamento de la Familia y

el Departamento de la Vivienda en casos de probada insolvencia económica, así como a entidades como el Procurador de Personas de Edad Avanzada durante el proceso, pero no incluyen a la OPV, ni garantizan continuidad en la notificación al dictarse sentencia. Es un hecho que no existen protecciones específicas para veteranos en estos procedimientos, por lo que la inclusión explícita de la OPV en estos procesos es un avance necesario. De hecho, muchos jueces ya reconocen informalmente el rol de esta procuraduría en este tipo de casos.

Durante años, la OPV ha sido destinataria de múltiples referidos y órdenes judiciales en procedimientos de desahucio que involucran a veteranos. En colaboración con agencias de asistencia social y los tribunales, han facilitado el acceso a beneficios federales del Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (VA, por sus siglas en inglés) en casos donde los afectados han resultado ser elegibles para los mismos, ayudando a mitigar los efectos adversos del sin hogarismo. Esta intervención ha resultado fundamental, en un gran número de casos, para mejorar la situación económica, la estabilidad residencial y el bienestar físico y emocional de numerosos veteranos y sus familias. El reconocimiento institucional que la iniciativa legislativa propone formaliza una práctica que ya ha rendido frutos y refleja confianza en el trabajo de la OPV y su rol transformador.

Respecto a la exigencia de presencia física de funcionarios de la OPV durante el proceso de lanzamiento, comprenden que su objetivo teórico es garantizar que se le brinde un trato digno al veterano e identificar sus necesidades urgentes de beneficios del VA. No obstante, en la práctica, las agencias primarias de asistencia social en Puerto Rico ya están obligadas estatutariamente a intervenir durante el proceso de un desalojo, para así proveer soluciones inmediatas como albergues temporales o apoyo emocional a las personas afectadas por los mismos, incluyendo a veteranos. La OPV carece de autoridad estatutaria, recursos fiscales y humanos, así como el *expertise* requerido, para suplir estas necesidades en el momento crítico del lanzamiento. Su intervención útil es enfocada en gestionar beneficios federales del VA, proceso que por esencia es de naturaleza administrativa y requiere tiempo para que el mismo pueda rendir algún tipo de resultado.

A juicio de la OPV, para garantizar que el proyecto cumpla su máximo potencial sin generar efectos no deseados, solicitan considerar ajustes prácticos basados en su experiencia y realidad operacional. Con apenas 14 empleados en su plantilla para cubrir todo Puerto Rico, la exigencia física obligatoria en lanzamientos podría limitar su capacidad de atender casos de beneficios de veteranos ante el VA. Así mismo, carecen de trabajadores sociales en su nómina, ni presupuesto asignado para contratar los servicios profesionales de este tipo de recurso. Por ejemplo, muchos de los veteranos que ayudan durante procedimientos de desahucio, se han beneficiado de su asistencia para presentar reclamaciones de beneficios ante el VA por incapacidades relacionadas con su servicio militar activo que no habían sido diagnosticadas previamente. Sin embargo, estos procesos, ordinariamente, toman semanas de trabajo especializado y meses para su



tramitación. Si los recursos humanos de la OPV se destinan a cumplir con una obligación de comparecer a los desalojos, se estaría impactando, de manera adversa, su capacidad de resolver los eventos antes mencionados.

Por otro lado, este tipo de obligación sería para la agencia virtualmente imposible de implementar ante la ausencia de recursos humanos para así hacerlo. Además, el requerimiento de que la OPV rinda informes al Tribunal en 30 días sobre "ayudas disponibles", excedería su capacidad técnica, ya que su función estatutaria se centra en gestionar beneficios federales para veteranos ante el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (VA, por sus siglas en inglés), y no en evaluar asistencia social integral.

Para potenciar el impacto de la visión legislativa y asegurar una implementación efectiva de la misma, proponen tres ajustes estratégicos al Proyecto, basados en lecciones aprendidas de su colaboración con la Rama Judicial.

Primero, recomiendan sustituir el requisito de presencia física de la OPV en lanzamientos por un sistema de notificación proactiva coordinado a través del Departamento de la Familia o el Departamento de la Vivienda. Este mecanismo, ya validado en el "Protocolo de Coordinación Interagencial para Casos de Veteranos sin Hogar" implementado por la Rama Judicial en diciembre del 2023, permitiría a la oficina iniciar de inmediato la gestión de beneficios federales del VA para beneficio del veterano afectado, sin comprometer su capacidad para atender casos complejos que requieren trabajo especializado de escritorio. Dicho protocolo tiene el objetivo de atender a personas sin hogar o en riesgo de perderlo en los tribunales, e incluye una amplia red de entidades públicas y organizaciones no gubernamentales. Además de la OPV, entre las agencias gubernamentales participantes de dicha iniciativa se encuentran la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios Médicos, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina de la Procuradora del Paciente. También colaboran organizaciones comunitarias como La Fondita de Jesús, Coordinadora Moriviví, la Red Nacional de Albergues de Violencia de Género, la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud, la Coalición de Coaliciones Pro Personas sin Hogar de Puerto Rico, el Sistema Continuo de Cuidado a Personas sin Hogar PR-502 y PR-503, Iniciativa Comunitaria, la Oficina Legal de la Comunidad, la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, la Sociedad para la Asistencia Legal y la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Segundo, la OPV propone enfocar el informe de 30 días, exclusivamente, en la evaluación de elegibilidad para beneficios del VA, en materia de pensiones, compensaciones o *vouchers* de vivienda, así como el estatus de dichos trámites, excluyendo un análisis de su

elegibilidad a recibir asistencia social que corresponde, naturalmente, a otras agencias, como el Departamento de la Familia y el Departamento de la Vivienda. Limitar el alcance del informe a su área de *expertise*, evitaría duplicidad de funciones.

Tercero, sugieren incorporar una cláusula de viabilidad operativa que establezca expresamente que "las acciones de la OPV bajo este artículo se ejecutarán dentro de los límites de su capacidad presupuestaria y operativa". Este lenguaje, lejos de debilitar la protección, evitaría la adopción de un estatuto que imponga en la OPV, la obligación de cumplir mandatos que sean, objetivamente inalcanzables para la agencia y optimizaría los recursos disponibles para los veteranos priorizando intervenciones de alto impacto, como ya hacen en los casos referidos por tribunales, y evitaría expectativas irreales.

La OPV entiende que los cambios sugeridos preservarían el núcleo protector que busca adelantar la medida, esto es, garantizar que los veteranos sean identificados, evaluados para posibles beneficios federales a largo plazo y apoyados por la oficina en su gestión. Simultáneamente, evitarían consecuencias no deseadas como la paralización de desahucios, un incumplimiento sistemático de la OPV de obligaciones que le sean impuestas estatutariamente, o la creación de expectativas irreales para los veteranos.

De otra parte, el *Departamento de la Vivienda (DV)* indica que, en el proceso de desahucio, la persona que es dueño o la persona con derecho sobre la propiedad, solicita al Tribunal mediante el proceso judicial recuperar la posesión del inmueble y obtener una Orden para que el ocupante desocupe la misma. Desde el inicio de este proceso el Tribunal requiere al demandante que brinde información sobre la capacidad en la que presenta la demanda, la dirección de la propiedad, información de la parte demandada, si existe o no contrato, si el Estado brinda algún subsidio y si en la propiedad residen menores, envejecientes, incapacitados o si existe alguna condición de vulnerabilidad. No provee expresamente para que se indique si se trata de un veterano, pero puede ser incluido.

La legislación vigente contempla la notificación obligatoria al Departamento de la Familia y al Departamento de la Vivienda en aquellos procesos en los que se determine la insolvencia económica de una familia. También se requiere la notificación a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de Personas con Impedimentos cuando proceda. No obstante, no existe disposición legal que requiera la notificación a la Oficina del Procurador del Veterano, aun cuando se identifique que en proceso la persona a ser desahuciada sea un veterano. La medida busca corregir esa omisión y garantizar que la Oficina del Procurador del Veterano pueda intervenir desde el inicio del proceso judicial. Su inclusión es necesaria para velar por sus derechos, ayudaría en el proceso judicial y serviría de guía para informar, orientar y dirigir al veterano que muchas veces desconoce de los beneficios a los que tienen derecho.



Desde la perspectiva de Vivienda, esta medida armoniza y fortalece el marco normativo en los casos de desahucio y promueve una intervención interagencial más eficiente y comprometida con las necesidades de los individuos afectados. Así, se fortalece la capacidad del Gobierno para mitigar el impacto social adverso como consecuencia de los desahucios, brindando alternativas de vivienda, servicios de apoyo y el conocimiento necesario para velar por sus derechos y seguridad. Más aún, cuando existen programas que podrían solicitar y que hemos explicado brevemente.

Actualmente, Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, junto a otras entidades, son parte del Acuerdo de Colaboración en Torno al Proyecto de Personas sin Hogar firmado el 19 de diciembre de 2023 y por el cual se adoptó el Protocolo para la atención, orientación y referido de personas sin hogar que se presentan en el Tribunal de Primera Instancia. Este protocolo permite que desde el Tribunal se pueda identificar a una persona sin hogar o en riesgo de perderlo y pueda ser referida de acuerdo con las necesidades que presente.

En este protocolo se dispone que “en aquellos casos en que la persona sin hogar sea veterano(a) o exmilitar, también deberá referirse a la Oficina del Procurador del Veterano”. También indica que “se podrá notificar copia de la sentencia a las Procuradurías de las Personas de Edad Avanzada, del Paciente o del Veterano o a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según sea el caso, para las gestiones que estimen pertinentes. Además, se podrá solicitar informes a dichas dependencias para conocer el resultado de las gestiones que se les hayan requerido realizar.

En ese sentido, Vivienda recomienda que la notificación a las distintas agencias, de los casos de desahucio en los casos que provee la ley, se haga desde el inicio del proceso para que los funcionarios cuenten con el tiempo y la información necesaria para evaluar y orientar efectivamente a las personas afectadas por un proceso de desahucio. Esto ayudará a que en el proceso se oriente oportunamente al demandado, a que el demandante pueda recobrar su propiedad lo antes posible y en muchos casos evitar el lanzamiento, que por su naturaleza suele ser un evento traumático.

Vivienda entiende, que incluir en el Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil a la Oficina del Procurador del Veterano, es la medida adecuada para atemperar en términos legales las gestiones que ya se realizan en favor de esta población y para brindarle la fuerza legal que requiere. En términos de la notificación de la Sentencia están de acuerdo en que debe enmendarse el Artículo 632 y ser notificada a la Oficina del Procurador del Veterano, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según proceda.

 De otra parte, recomiendan que se evalúe modificar el término del lanzamiento a 30 días, igual que la presentación del informe. En muchos casos se notifica la Sentencia y en ella se ordena a la agencia a rendir el informe al tribunal en el término de 30 días. Esto

conflige con el término de 20 días dispuesto para el lanzamiento. Expuesto lo anterior, el Departamento de la Vivienda endosa el P. de la C. 692, solicitando que se tome en consideración y se acepten sus sugerencias para que el mismo cumpla con el propósito que persigue.

Mientras que el *Departamento de la Familia (DF)* expresa que el desahucio es un proceso judicial mediante el cual la persona dueña de una propiedad o con derecho a disfrutarla, o su representante, le solicita al Tribunal que emita una orden para desalojar a la persona quien ocupa dicha propiedad. Entre las razones principales para solicitar un desahucio están: incumplimiento con alguna cláusula del contrato verbal o escrito; terminó el contrato y la persona se niega a abandonar la propiedad; falta del pago de la renta; incumplimiento de un contrato federal, como son los contratos de subsidios de HUD; entre otras. Como resultado del procedimiento judicial, el Tribunal puede ordenar mediante sentencia que la persona abandone la propiedad. Una vez ésta es final y firme el lanzamiento es automático. Si se prueba que la persona o familia son insolventes económicamente, nuestro ordenamiento jurídico dispone que previo a que se lleve a cabo un lanzamiento, se le notifique al DF y a Vivienda para que un funcionario esté presente velando por la seguridad física y emocional de la familia desahuciada.

Conforme la experiencia del DF, a ellos se le notifica copia de la Sentencia una vez se prueba la insolvencia económica y en adición, haya menores, adultos mayores o adultos con impedimentos que residan la propiedad. Ello, por conducto de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Una vez son notificados, se identifica la Oficina Local que atenderá la situación para la identificación inmediata de la familia. En estos casos se lleva a cabo una investigación social para coordinar servicios a estas familias, de cualquier agencia, incluyendo a Vivienda para que sean asistidos en la búsqueda de una residencia. Todo conforme a las necesidades socioeconómicas de la persona o la familia.

Según el DF, los servicios que se ofrecen son voluntarios, se manejan caso a caso. A menos que existan hallazgos de maltrato o negligencia o alguna otra situación que atente contra el bienestar de un menor, adulto mayor o adulto con impedimento, su intervención está limitada a que los servicios ofrecidos sean aceptados por la persona o la familia. Al igual que cuando manejan los casos que envuelven maltrato o negligencia, el Departamento lleva a cabo todas las gestiones necesarias al ser notificados con copia de la Sentencia de un caso sobre Desahucio.

Por años, los militares han sacrificado su seguridad y hasta su propia vida con el fin de defender los derechos constitucionales de todos. Generaciones de hombres y mujeres se han comprometido con su llamado a servir y proteger a toda una nación de los peligros exteriores que atentan contra la paz. Es por lo que las enmiendas



propuestas en la medida contribuyen a que tengan una protección adicional en tan difícil proceso como lo es un desahucio.

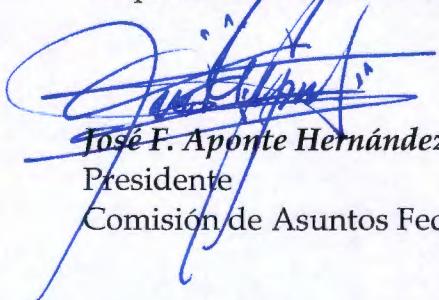
Como agencia el DF indica que continuará con su indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las familias, de los niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y, sobre todo, porque se les garantice una vida plena de paz, salud, libre de violencia y equidad. Por lo que luego de analizado el P. de la C. 692, el Departamento de la Familia favorece su aprobación.

CONCLUSIÓN

La inclusión de la Oficina del Procurador del Veterano es vital, ya que, en los procesos de desahucio la propiedad que se ordene desalojar pudiese resultar ser el hogar de un veterano. Por lo que, esta Comisión entiende que es imperativo que al radicarse una demanda de desahucio que afecte la residencia de un veterano, la OPV sea notificada para que pueda brindar la ayuda y asistencia necesaria. Además, se establece que tanto la radicación de la acción de desahucio como la sentencia que se dicte, en estos casos, será notificada a la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según sea el caso.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 692, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



José F. Aponte Hernández
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 692

21 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos Federales y Veterano

LEY

Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique de los mismos a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de desahucio es un procedimiento especial cuyo fin principal es recuperar la posesión de una propiedad inmueble mediante un proceso judicial en el cual la persona dueña de una propiedad, o aquella que tenga derecho sobre dicha propiedad, solicita al Tribunal que ordene al ocupante de la misma el desalojo.

Bajo el Artículo 623 ~~de la~~ del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, cuando durante el proceso de la acción de desahucio se determine que el mismo es contra una familia de escasos recursos económicos, el tribunal ordenará que se notifique a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda. Así también, cuando se trate de ~~una persona de edad avanzada~~ un adulto mayor o una persona con impedimento, es deber notificar a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos. Por su parte, el Artículo 632 del referido Código, dispone para la notificación al Departamento de la Familia y el Departamento de la Vivienda de la sentencia declarando con lugar la demanda de desahucio. No obstante, no dispone que se notifique de la misma, a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos.



Por otro lado, conforme dispone la Ley Núm. 79-2013, según enmendada, la Oficina del Procurador del Veterano es el organismo de la Rama Ejecutiva con la responsabilidad de atender e investigar los reclamos de los veteranos en Puerto Rico y velar por sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación y cultural. Asimismo, la Ley Núm. 79, antes citada, faculta al Procurador del Veterano a comparecer en representación de la población que atiende y que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentaciones estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de los veteranos(as) y sus familiares.

En los procesos de desahucio, puede presentarse que la propiedad que se ordena desalojar resulta ser el hogar de un veterano. Por ello, se hace imperativo que cuando se radique una demanda de desahucio que puedan afectar el domicilio de un veterano, la Oficina del Procurador del Veterano sea notificada para que pueda brindar la ayuda necesaria a esta población. Además, se armonizan los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil, a los fines que tanto la radicación de la acción de desahucio como la sentencia que se dicte, en estos casos, se notifique a la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según aplique.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Para enmendar el Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil de
 - 2 Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de que lea como sigue:
 - 3 “Artículo 623. – Cómo se promoverá el juicio de desahucio.
 - 4 Se promoverá el juicio, por medio de demanda redactada conforme a lo prescrito
 - 5 para el juicio ordinario por las Reglas de Procedimiento Civil y presentada aquélla,
 - 6 se mandará a convocar al actor y al demandado para comparecencia, que deberá
 - 7 celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se presente en la
 - 8 reclamación.
- 

1 Disponiéndose, que, si Si en dicha vista quedare demostrado que el mandamiento
2 es contra una familia de probada insolvencia económica, el tribunal ordenará que
3 se notifique a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda,
4 con copia de la demanda de desahucio promovida. Estas agencias evaluarán la
5 condición socioeconómica de la familia y le brindarán la ayuda social que esté
6 justificada.

7 *Se dispone, además, que, Además, si en dicha vista queda demostrado que el mandamiento*
8 *es contra un veterano, una persona de edad avanzada un adulto mayor o una persona con*
9 *impedimento, el tribunal ordenará la notificación a la Oficina del Procurador del Veterano,*
10 *la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con*
11 *Impedimentos, según sea el caso, a fin de que estas entidades le orienten y brinden la ayuda*
12 *que esté justificada.*

13 Las agencias antes mencionadas, de conformidad con sus expertise y según aplique,
14 [Además,] rendirán un informe al tribunal, en el término improrrogable de treinta
15 (30) días, sobre las ayudas a que la familia o la persona en particular, tenga derecho,
16 y cuáles se habrán de proveer. En el caso de la Oficina del Procurador del Veterano, el
17 informe estará enfocado en la evaluación de elegibilidad para beneficios del Departamento
18 de Asuntos del Veterano Federal en materia de pensiones, compensaciones o vouchers de
19 viviendas, así como el estatus de dichos trámites.

20 [Se dispone, además, que si en dicha vista queda demostrado que el
21 mandamiento es contra una persona de edad avanzada o una persona con
22 impedimento, el tribunal ordenará la notificación a la Oficina del Procurador de

21
22

1 Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de Personas con
2 Impedimentos, según sea el caso, a fin de que estas entidades le brinden la
3 ayuda que esté justificada. Además, rendirán un informe al tribunal, en el
4 término improrrogable de treinta (30), días sobre las ayudas a que la persona
5 tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer.]

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de

7 Puerto Rico de 1933, según enmendado, para que lea como sigue:

8 "Artículo 632. – Términos para el lanzamiento después de sentencia.

9 La sentencia que declare con lugar la demanda de desahucio ordenará el
10 lanzamiento del demandado, desde que dicha sentencia sea final y firme. Dicho
11 mandamiento será expedido por la Secretaría del Tribunal a solicitud de la parte,
12 desde que la sentencia sea final y firme. En aquellos casos en que el tribunal haya
13 determinado la insolvencia económica de la familia contra la cual procede el
14 desahucio, se notificará con copia de la sentencia, inmediatamente, a los
15 Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, para que estas
16 agencias continúen brindando sus servicios a la familia afectada. Así también,
17 cuando el tribunal determine que procede el desahucio contra un veterano, una persona de
18 edad avanzada un adulto mayor o una persona con impedimento, se notificará con copia de
19 la sentencia, inmediatamente, a la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del
20 Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos,
según aplique. En estos casos, el término para el lanzamiento será de veinte (20) días

21

improrrogables, los cuales empezarán a contarse a partir de la fecha de dicha notificación. No podrá verificarse el lanzamiento de ninguna familia de probada insolvencia económica, a menos que esté presente al momento de efectuarse el mismo, un funcionario del Departamento de la Familia y del Departamento de la Vivienda, designado por el Secretario de dicho Departamento, respectivamente, quien velará por la seguridad física y emocional de la familia desahuciada. *En aquellos casos en que el lanzamiento proceda contra un veterano, persona de edad avanzada o persona con impedimento, no podrá efectuarse el mismo, a menos que esté presente un funcionario de la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos, según aplique.*

El Alguacil del Tribunal coordinará la comparecencia de dicho funcionario con la oficina más cercana de la agencia al lugar donde se realice el desahucio. En aquellos casos en que el arrendamiento de las viviendas sea subsidiado bajo los diferentes programas que administra el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, o cualquiera de sus dependencias, se tendrá que cumplir con los reglamentos aplicables que regulan el proceso de desahucio."

Sección 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 AUG 22 A 10:20

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 733

INFORME POSITIVO

22 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 733, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 733 propone: enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como *Ley para el Registro y Notificación de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores*, a los fines de prohibir que una persona incluida en el registro establezca su residencia a una distancia de mil (1,000) pies o menos de la residencia de la víctima o los testigos del caso; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 266-2004 fue adoptada para proteger a nuestras comunidades del riesgo que representan las personas convictas por delitos sexuales o abuso contra menores. Esto, mediante inscripción en un registro de personas convictas y la notificación a las autoridades pertinentes.

Según la exposición de motivos del P. de la C. 733, es necesario fortalecer las disposiciones de la Ley 266-2004 para asegurar mayor protección a las víctimas y a quienes colaboran con la justicia. Así, la referida medida busca prohibir el que una persona convicta por estos delitos sexuales y abuso contra menores establezca su residencia en las cercanías inmediatas de la residencia de su víctima o los testigos del caso. Se interpreta que esto representaría una forma de intimidación, revictimización o incluso riesgo de reincidencia, lo cual pudiera comprometer la recuperación emocional

de las víctimas y disuadir la colaboración ciudadana con el sistema de justicia penal. Por ende, el P. de la C. 733 se propone como una medida cautelar, necesaria y acorde al imperativo de protección a víctimas y delitos. Eso, como establecen las leyes y normativas en Puerto Rico, así como la jurisdicción federal.

Según solicitado, esta Comisión recibió varios memorandos a favor de la medida, los cuales se resumen a continuación.

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) señaló que el perímetro de restricción residencial de 1,000 pies o menos que propone esta medida, se une al que ya propone la Ley 266-2004. Lo que aparece en el mismo Artículo 4(f) objeto de esta enmienda, proscribe la ubicación residencial de las personas sujetas al registro de convictos por delitos sexuales y abuso contra menores a 500 pies o menos de alguna escuela elemental, intermedia o superior. Tal prohibición también incluye cualquier centro licenciado o certificado para cuidado de niños.

La OAT no ve dificultades apreciables para que los tribunales —como parte de la notificación que la Ley 266-2004 les exige en el acto de lectura de sentencia— incluyan la restricción residencial que este proyecto legislativo propone.

Por su parte, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)** apoya el P. de la C. 733, aunque entiende necesario que se consideren ciertos elementos para su implementación efectiva. Según el DCR, 1,000 pies equivalen 304.8 metros o una distancia de 3 a 4 minutos caminando. Similarmente, los 500 pies contemplados en el Artículo 4(f) de la Ley 266-2004 para escuelas y centros de cuidados de niños, equivalen a entre 1.5 y 2 minutos caminando. En vista de que tales distancias cortas podrían ser percibidas por las víctimas como insuficientes para garantizar una separación efectiva, el DCR recomendó que las referidas distancias se midan en metros o se extiendan.

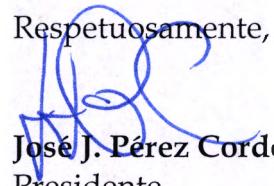
El DCR entiende que la referida restricción no debe limitarse a la residencia permanente de la víctima, sino también a residencias transitorias u otros espacios de rutina diaria del ofensor. Esto incluye su lugar de trabajo, estudio o cualquier otro entorno que pudiera ser un riesgo de contacto o intimidación para la víctima o algún testigo. Para que esto funcione, el DCR opina que el Gobierno debe contar con información vigente de la víctima o testigos del ofensor registrado.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Evaluada la exposición de motivos y los comentarios recibidos, esta Comisión entendió prudente acoger algunas de las recomendaciones del DCR. Específicamente, se atendió en el entirillado electrónico la modificación de pies a metros en la descripción de la distancia que debe guardar el ofensor sexual registrado. Le parece a la Comisión que este cambio atempera y refleja la intención de la medida de ofrecer mayor y mejor protección a la víctima o testigos de ofensores sexuales registrados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 733. Ello, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.

Respetuosamente,


José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 733

24 DE JUNIO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Cruz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Registro y Notificación de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, a los fines de prohibir que una persona incluida en el registro establezca su residencia a una distancia de mil (1,000) pies o menos de la residencia de la víctima o de los testigos del caso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley 22-1988, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”, se reconoce expresamente en su Exposición de Motivos, que: *“El sistema de justicia en nuestra democracia fue diseñado con el propósito de que el pueblo tuviera confianza en él, pero en los últimos años se ha cobrado conciencia de que no existe un balance adecuado entre la protección a los acusados y la protección a la víctima siendo dicho balance, en esencia, la piedra angular de su sabiduría. Para el logro de dicho balance los esfuerzos del Gobierno y de la comunidad deberán ir dirigidos a satisfacer tres necesidades básicas de las víctimas, a saber: ser respetadas en su dignidad, ser protegidas y ser consultadas...”* (énfasis nuestro).

Asimismo, mediante la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”, se complementa esta política pública al disponer un marco legal amplio para las acciones y medidas protectoras que posibiliten combatir con efectividad la intimidación contra víctimas de delitos, testigos, testigos potenciales, familiares y otros

allegados de éstos que sufran el riesgo de ser atacados por su participación en el proceso judicial. Es decir, la debida protección a víctimas y testigos en los procesos judiciales no solo requiere herramientas específicas para su efectiva ejecución, sino exige un continuo y riguroso análisis del marco legal para atender este mandato de forma integral en el sistema.

En este contexto, es fundamental señalar que la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Registro y Notificación de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores” ~~en el Sistema de Información de Justicia Criminal~~, fue adoptada para proteger a nuestras comunidades del riesgo que representan las personas convictas por delitos sexuales o abuso contra menores, mediante su inscripción en dicho registro y la notificación a las autoridades pertinentes. De manera particular, esta Ley 266-2004, *supra*, reconoce en su exposición de motivos que el abuso sexual es uno de los hechos violentos más graves que se puede cometer contra una persona. En consecuencia, nuestro ordenamiento atiende de manera especial este tipo de conducta, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. Así consigna, en su parte pertinente:

“La política pública vigente es de protección a las víctimas de delitos sexuales, así como hacia los menores que son víctimas de abuso y los delitos de carácter sexual, al igual que los de abuso contra menores, implican conducta de extrema gravedad por parte de la persona que los comete. Esta conducta supone un ataque a la dignidad e intimidad de la víctima que deja profundas huellas en su personalidad. Generalmente, produce serios traumas, máxime cuando se trata de menores, pues ello le afecta en todo su desarrollo y vida futura. El Estado tiene la obligación de proteger a la ciudadanía y a las víctimas...”

A tenor con lo expuesto, es necesario fortalecer las disposiciones de la Ley 266-2004, *ante*, para asegurar mayor protección a las víctimas y a quienes colaboran con la justicia. Esto, prohibiendo ~~de manera concreta~~ que una persona convicta por estos delitos sexuales y abuso contra menores establezca su residencia en las cercanías inmediatas de la residencia de su víctima o de los testigos del caso, ya que podría representar una forma de intimidación, revictimización o incluso riesgo de reincidencia. Esta situación puede comprometer la recuperación emocional de las víctimas y disuadir la colaboración ciudadana con el sistema de justicia penal. Una medida cautelar, necesaria y acorde al imperativo de protección a víctimas y delitos como establecen las leyes y normativas en Puerto Rico, así como la jurisdicción federal.

Por tanto, esta medida tiene como propósito reforzar la protección de las víctimas y testigos, evitando que personas registradas por delitos sexuales puedan residir a una distancia cercana que represente una amenaza directa o indirecta a estos. Prohibición, que no es ajena al marco legal y al presente se reconoce en la señalada Ley 266-2004, *supra*, como parte de la sentencia y mientras la persona esté sujeta al Registro en cuanto a que su residencia no puede ubicar a quinientos (500) pies o menos de alguna escuela

elemental, intermedia o superior o establecimiento de cuido de niños debidamente certificados o licenciados por las agencias pertinentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley 266-2004, según
2 enmendada, conocida como la "Ley para el Registro y Notificación de Personas Convictas
3 por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 4. – Deberes ante el Registro

5 (a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, o cuando
6 determine someter a la persona a libertad a prueba o sentencia suspendida, programa de
7 desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección,
8 ordenará al Ministerio Público que notifique al Sistema, información del ofensor sexual,
9 tal como: nombre, seudónimos, descripción física, fecha de nacimiento, la dirección de su
10 residencia, número de licencia de conducir, fotocopia de la licencia de conducir válida o
11 de alguna tarjeta oficial de identificación emitida por un estado, seguro social, fotografía,
12 la disposición legal que describa el delito o su tentativa por el cual se está registrando, el
13 historial criminal, incluyendo las fechas de arrestos y convicciones, estatus de libertad
14 condicional, sentencia suspendida o libertad supervisada, estatus de registro, y existencia
15 de órdenes de arrestos pendientes y otros datos esenciales que deben suministrar las
16 personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada
17 deberá ser registrada dentro de los tres (3) días laborables a partir de la sentencia o, en
18 caso de una pena alterna a la reclusión, a partir de la determinación de someter a la
19 persona a dichos beneficios. De no recibir la Orden del Tribunal, el Ministerio Público
20 procederá a notificar al Sistema. No obstante, la falta de orden al Ministerio Público, por

1 parte del Tribunal o la falta de notificación por parte del Ministerio Público al Sistema,
2 no releva al ofensor de su obligación de registrarse conforme se dispone en esta Ley.

3 (b) ...

4 (c) ...

5 (d) ...

6 (e) ...

7 (f) El Tribunal como parte de la sentencia y mientras la persona esté sujeta al

8 Registro, notificará al ofensor sexual convicto por un delito específico contra un menor

 9 de edad, según se define, la prohibición de establecer su residencia a quinientos (500) pies

10 metros o menos de alguna escuela elemental, intermedia o superior o establecimiento de

11 cuidado de niños debidamente certificados o licenciados por las agencias pertinentes.

12 *Asimismo, el Tribunal notificará al ofensor sexual la prohibición de establecer su residencia a una*

13 *distancia de mil (1,000) pies metros o menos de la residencia de la víctima o de los testigos que*

14 *motivó motivaron su convicción. Estas prohibiciones permanecerán prohibiciones*

15 *permanecerán* en vigor mientras la información de la persona conste en el Registro.

16 (g) ...

17 (h) ...

18 (i)...

19 ..."'

20 Sección 2. - Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 781

INFORME POSITIVO

28 de agosto de 2025

Actas y Récord

2025 AUG 28 P 2:18

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 781, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 781 propone enmendar el Artículo 2, de la Ley 8-2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes ha analizado detenidamente el Proyecto de la Cámara 781 y reitera su compromiso con el respaldo a iniciativas que fortalezcan la integración institucional en todos los niveles del sistema militar. Al igual que en ocasiones anteriores, cuando favorecimos los Proyectos de la Cámara 211, 212 y 213, reafirmamos nuestra postura a favor de la plena integración de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF) como una rama equivalente dentro del conjunto de las fuerzas armadas.

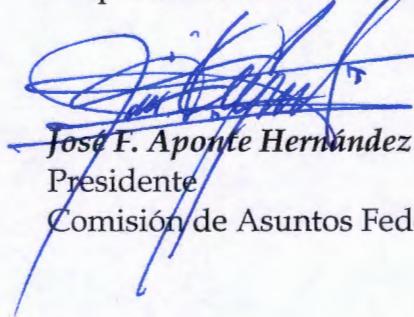
Sin lugar a duda, la aprobación de la medida permitirá que los miembros de la USSF reciban las mismas garantías y protecciones que los demás militares en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Con la enmienda propuesta, se garantiza la igualdad de derechos y beneficios a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo a la USSF, conforme a lo establecido en la Ley.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 781, concluye que es necesario actualizar el marco legal existente, para que el mismo refleje la creación, en el 2019, del *"United States Space Force"*, asegurando así que sus integrantes reciban el mismo trato y protección que los miembros de los demás componentes de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 781, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



José F. Aponte Hernández
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 781

18 DE AGOSTO DE 2025

Presentado el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 2, de la Ley Núm. 8 de 20 de enero de 2010, conocida como “Ley del Profesional Combatiente” a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de “Misiones humanitarias” y “Misiones de mantenimiento de paz y estabilización” realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, el Cuerpo de Ingenieros, el Sistema Médico Nacional contra Desastres y la Guardia Estatal, son profesionales que contribuyen de manera significativa al desarrollo y bienestar de Puerto Rico mediante su preparación, adiestramiento y compromiso con la defensa de la democracia. En el cumplimiento de su deber, estos profesionales, en múltiples ocasiones, se ven impedidos de cumplir con obligaciones relacionadas a su colegiación compulsoria, tales como el pago de cuotas, la acumulación de créditos de educación continua o la presentación de informes y formularios requeridos. Esta situación ocurre cuando son movilizados y activados para atender contingencias extraordinarias, incluyendo el manejo de desastres naturales, emergencias de seguridad estatal y nacional, misiones humanitarias y de apoyo a la población civil, misiones de mantenimiento de paz y estabilización, así como esfuerzos de guerra sostenidos en uno o más teatros de operaciones.



Con ese propósito se promulgó la Ley 8-2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente". Sin embargo, esta legislación requiere actualizaciones que reflejen las realidades contemporáneas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y el contexto en el que los militares son llamados a servir. Desde su promulgación, han surgido nuevas necesidades y realidades que hacen indispensable enmendar la Ley. En particular, con la creación de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force, USSF) en diciembre de 2019 como la sexta rama oficial de las Fuerzas Armadas, se hace necesario reconocer su existencia dentro del marco de protección que esta legislación ofrece. La Fuerza Espacial es la rama responsable de organizar, entrenar y equipar fuerzas militares para proteger los intereses de los Estados Unidos en el espacio, garantizar la libertad de operaciones en dicho dominio y apoyar las operaciones conjuntas y combinadas con las demás ramas de las Fuerzas Armadas. Este reconocimiento asegura que los miembros de la USSF que residen o estudian en Puerto Rico gocen de los mismos derechos y beneficios que los integrantes de las demás ramas militares.

La experiencia reciente también ha evidenciado que las activaciones militares no se limitan a operaciones internacionales, sino que incluyen misiones domésticas y humanitarias esenciales. La Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR) ha tenido un rol protagónico en este tipo de misiones. Durante los terremotos de enero de 2020, la GNPR estableció cinco campamentos base, sirviendo a más de 5,590 personas, distribuyendo más de 203,900 galones de agua y apoyando la inspección de miles de estructuras. Posteriormente, durante la pandemia del COVID-19, sus miembros colaboraron en operaciones logísticas y de salud pública, incluyendo su despliegue en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín para salvaguardar la salud de la ciudadanía. A nivel federal, la Operación "Allies Welcome" (OAW) brindó apoyo humanitario a refugiados afganos tras la caída de Kabul en 2021, y miembros del ejército fueron movilizados a bases dentro de Estados Unidos, para apoyar y procesar estos refugiados. Mientras que la Operación "Faithful Patriot" reforzó la seguridad en la frontera con México ante la llegada de caravanas migrantes, desplegando tropas de servicio activo y reservistas en territorio estadounidense. Estas experiencias demuestran que las misiones militares que justifican la protección de la Ley del Profesional Combatiente pueden ocurrir dentro y fuera de los Estados Unidos, en contextos humanitarios, de seguridad nacional o de respuesta ante emergencias.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 8 de 20 de enero de 2010, conocida como la "Ley del Profesional Combatiente", para reconocer formalmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos como rama oficial de las Fuerzas Armadas y garantizar que sus miembros gocen de los mismos beneficios contemplados en la Ley. Además, esta Esta enmienda aclara que las disposiciones de este estatuto también aplican a activaciones por misiones humanitarias y de mantenimiento de paz y estabilización realizadas domésticamente, además de las operaciones internacionales. Con esta actualización legislativa, Puerto Rico reafirma su



compromiso con la equidad, la solidaridad y el agradecimiento hacia nuestros profesionales combatientes, asegurando que su servicio no implique un menoscabo en sus derechos, privilegios y desarrollo profesional, y reconociendo su sacrificio por el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

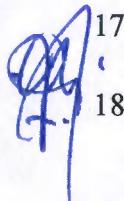
1 Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2010, conocida como
2 “Ley del Profesional Combatiente” para que lea como sigue:

3 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
4 continuación se expresan:

5 (a) “Componentes de Reserva de la Fuerzas Armadas” — significará la Guardia
6 Nacional- rama terrestre (“Army National Guard”), Reserva del Ejército (“Army
7 Reserve”), Reserva de la Marina (“Navy Reserve”), Reserva del Cuerpo de
8 Infantería de Marina (“Marine Corps Reserve”), Guardia Nacional-rama aérea
9 (“Air National Guard”), Reserva de la Fuerza Aérea (“Air Force Reserve”), Fuerza
10 *Espacial* (“Space Force”) y Reserva de la Guardia Costanera (“Coast Guard
11 Reserve”) (U.S. Code Title 10, Sec.1001,(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7). Incluye además
12 aquellas personas en la Reserva Individual (“Individual Ready Reserve”) cuando
13 se ordene su reactivación luego de haberse licenciado según dispuesto en “U.S.
14 Code Title 10. Sec. 10144.1234”

15 ...

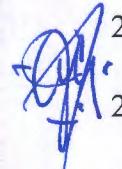
16 (f) “Fuerzas Armadas” — significará los [cinco (5)] **seis (6)** componentes armados
17 de los servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército (“Army”); Marina
18 (“Navy”); Fuerza Aérea (“Air Force”); , Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine


17
18

1 Corps"); Fuerza Espacial ("Space Force") y Guardia Costanera ("Coast Guard"); con
2 sus Componentes de Reserva según descritos en el inciso (a) del presente Artículo,
3 incluyendo la Guardia Nacional, tanto terrestre ("Army National Guard") como
4 aérea ("Air National Guard") cuando es activada por el Presidente de los Estados
5 Unidos, según dispuesto en (US Code Title 10, Sec.101, US Code Title 32,
6 Sec.101). Los miembros de los otros dos servicios uniformados, que no son
7 armados, entiéndase tanto los oficiales comisionados como los oficiales de
8 nombramiento administrativo ("warrant officers") del Cuerpo de la
9 Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National
10 Oceanic and Atmospheric Administration - NOAA") y del Cuerpo Comisionado
11 del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service
12 (PHS) Commissioned Corps") se considerarán como que les aplica esta definición
13 al ser movilizados, activados e integrados por el Presidente de los Estados Unidos
14 en las Fuerzas Armadas. Para propósitos de esta Ley, se incluye, además, aquellos
15 empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los Estados Unidos,
16 así como los empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastres
17 ("National Disaster Medical System- NDMS") que sean activados a participar en
18 misiones en apoyo a los servicios uniformados.

19 ...

20 (j) "Misiones humanitarias" — significará aquellas misiones en el extranjero o
21 domésticas, de ayuda a poblaciones con problemas de salud e infraestructura que
22 amenazan la existencia de la vida humana en dichas áreas.



(k) "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" – significará aquellas misiones en el extranjero o *domésticas*, para hacer cumplir compromisos y acuerdos internacionales de cese de hostilidades; separar y armonizar bandos en conflicto, manteniendo el orden, haciendo posible el renacer y desarrollo de un país tras la terminación de una insurrección o guerra civil.

(I) "Servicios Uniformados" – significará los **[siete] ocho** servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército ("Army"); Marina ("Navy"); Fuerza Aérea ("Air Force"); Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"); *Fuerza Espacial ("Space Force")*; Guardia Costanera ("Coast Guard"); el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration -NOAA Corps") y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service (PHS) Corps") según dispuesto en (U.S. Code Title 10, Sec.101, (5) (A) (B) (C)).

111

15 Sección 2.- Se ordena a las Agencias, Departamentos, e instituciones pertinentes,
16 según mencionadas en la Ley Núm. 8-2010, a tomar todas las medidas necesarias para
17 implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación
18 pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

10

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 21

INFORME POSITIVO

23 de mayo de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 21, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a las Comisiones de la Región Metro; y de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tasa de desempleo y sus causas; la identificación de sectores productivos, oportunidades de empleo y estrategias de desarrollo económico local en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 21 tiene el propósito de ordenar una investigación detallada sobre los niveles de desempleo en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, así como las causas que contribuyen a los mismos. La medida también propone identificar sectores productivos y delinear estrategias de desarrollo económico local que permitan fomentar el empleo y el bienestar en el Distrito Representativo Número 38.

Según datos citados del Censo 2020, los municipios señalados presentan tasas de desempleo mayores o comparables al promedio nacional, situación que afecta directamente la seguridad económica de las familias residentes. El análisis propuesto

busca también proveer base para legislación que impulse el crecimiento económico regional mediante la identificación de recursos, oportunidades y sectores claves.

Esta Comisión reconoce que la medida cumple con los requisitos constitucionales y reglamentarios aplicables y que su contenido responde a un interés legislativo legítimo vinculado al desarrollo socioeconómico de los distritos representativos y la adecuada fiscalización de las políticas públicas de empleo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cumple con los requisitos constitucionales, estatutarios y jurisprudenciales aplicables para su aprobación.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 21 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 21

3 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste; y de Asuntos Laborales de la Región Metro; y de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tasa de desempleo y sus causas; las posibles fuentes de empleo y oportunidades de desarrollo para la identificación de sectores productivos, oportunidades de empleo y estrategias de desarrollo económico local en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reza la Exposición de Motivos de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo en Puerto Rico”, que:

“La inseguridad económica producida por el desempleo es una seria amenaza a la salud, seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico. El desempleo es, por lo tanto, materia de interés e incumbencia general que requiere la adopción por la Asamblea Legislativa de medidas adecuadas tendientes a evitar su desarrollo y a aliviar la carga que el mismo produce y que recae sobre el trabajador desempleado y su familia.”

Conforme a las estadísticas reflejadas en el Censo 2020, la tasa de desempleo de Puerto Rico rondaba en un 8.3%. Sin embargo, para los municipios de Canóvanas y Carolina, las tasas porcentuales de desempleo se encontraban en 8.7% y 8.6%,

respectivamente. En contraposición, para el municipio de Trujillo Alto era un 6.1%. Esta situación tiene que ser estudiada para poder determinar los factores que están influyendo en estos porcentajes de desempleo por municipio, y que alternativas existen para impulsar el mercado laboral y así lograr un desarrollo económico sostenible para el Distrito Representativo Número 38. Recordemos que el desempleo produce inseguridad económica y ello atenta contra la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la tasa de desempleo y sus causas; las posibles fuentes de empleo y oportunidades de desarrollo para los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto; así como para poder determinar los factores que impulsarán el mercado laboral en los municipios del Distrito Representativo Número 38, y la necesidad de legislación que lo facilite.

XX6.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~para el Desarrollo y la Fiscalización de~~
2 ~~Fondos Pùblicos de la Región Noreste; y de Asuntos Laborales~~ *de la Región Metro; y de la*
3 *Región Este* de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación
4 exhaustiva sobre la tasa de desempleo y sus causas; ~~las posibles fuentes de empleo y~~
5 ~~oportunidades de desarrollo para la identificación de sectores productivos, oportunidades de~~
6 *empleo y estrategias de desarrollo económico local en* los municipios de Canóvanas, Carolina
7 y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Número 38.

8 Sección 2.- Las comisiones, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta
9 Resolución, podrán realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción
10 de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrán realizar
11 cualquier otra gestión que entiendan pertinente y se encuentre bajo el alcance de la
12 investigación de esta Resolución.

13 Sección 3.- Las comisiones recomendarán los mecanismos, la legislación o enmienda
14 a legislación existente, que se deben establecer para trabajar con la situación del

1 desempleo en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el
2 Distrito Representativo Número 38.

3 Sección 4.- Las Comisiones rendirán un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación
5 de esta Resolución.

6 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

AS6

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 285

Actas y Récord
2025 AUG 21 A 10:20

INFORME POSITIVO

21
19 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 285, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e infraestructura cercana a sus riberas y cuencas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 285 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e infraestructura cercana a sus riberas y cuencas; y para otros fines relacionados.

Según se indica en la exposición de motivos de la medida, el Río Guanajibo es el principal efluente que se origina en el área del Monte del Estado en la zona de los Bosques de Maricao y Susúa; y abarca los municipios de Sabana Grande, San Germán, Mayagüez, Hormigueros y Cabo Rojo.

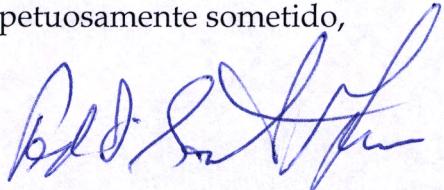
Por otro lado, exponen que dicho Río ha sido objeto de controversia por requerir limpiezas que abarcan varios municipios y existe debate en torno a quién le toca realizar la misma. En tiempos de fuertes lluvias, las crecientes amenazan residencias y la infraestructura vial se ve afectada.

Considerando lo anterior, resulta conveniente que se pueda realizar una investigación sobre el particular a los fines de identificar la necesidad de presentar legislación y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 285, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 285

POJ61

30 DE ABRIL DE 2025

Presentada por la representante *Martínez Vázquez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano *la Región Oeste* de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e infraestructura cercana a sus riberas y cuencas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Río Guanajibo es el principal efluente que se origina en el área del Monte del Estado en la zona de los Bosques de Maricao y Susúa. Este río abarca los municipios de Sabana Grande, San Germán, Mayagüez, Hormigueros y Cabo Rojo. Este es uno de los cuerpos de agua más importantes del oeste y el mismo desemboca entre los barrios Guanajibo de Mayagüez y Guanajibo de Cabo Rojo hacia la Bahía de Mayagüez y el Canal de la Mona. Su extensión es de unas 26.2 millas.

Este río, ha sido ~~uno~~ controversial *objeto de controversias* pues al ser tan abarcador, requiere de limpieza en los lugares que converge con puentes de vías principales, comunidades y lugares cercanos a viviendas. No obstante, la certeza de su limpieza o a quién *quién* le toca realizar la misma es debatible.

En tiempos de extensas lluvias, muchos residentes del área de Sabana Grande, temen por la crecida del río, la cual actualmente está afectando sus viviendas. En específico, la cuenca del Río Guanajibo, se extiende por casi todo el municipio de Sabana

Grande. Este río, que es la principal corriente en la cuenca, se origina en la Cordillera Central, aproximadamente a 10 kilómetros al noroeste del centro urbano tradicional del Municipio de Sabana Grande. De dicho río se originan numerosas quebradas y tributarios que corren hacia los valles en el sur hasta formar el cauce del Río Guanajibo. Los cuatro ríos tributarios del Guanajibo son Cruces, Flores, Grande y Cocos. El río Río Cruces atraviesa el Barrio Rayo, mientras que el Río Flores atraviesa la zona urbana de Sabana Grande. Por lo tanto, las áreas de riesgo a inundaciones en este municipio se encuentran a lo largo del Río Guanajibo en los Barrios Machucal y Rayo.

PSS-6

Es por lo anterior, que es imprescindible investigar el estado de limpieza de las vertientes hidrológicas que impactan regiones de puentes de vías principales, comunidades y estructuras de vivienda del Río Guanajibo, auscultar el comportamiento de las crecidas de dichas vertientes y su impacto en las viviendas y comunidades cercanas.

En conclusión, investigar sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e infraestructura cercana a sus riberas y cuencas es necesario para la buena planificación futura del área que impacta el Guanajibo y sus vertientes. Además, ayudará a viabilizar a aquellas familias que actualmente tienen riesgo de perder sus hogares debido a las crecidas de dicho cuerpo de agua.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano la Región Oeste
- 2 de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida
- 4 durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e
- 5 infraestructura cercana a sus riberas y cuencas; ~~y para otros fines relacionados.~~
- 6 Sección 2.-La Comisión para cumplir con los objetivos de esta investigación,
- 7 convocará vistas públicas, realizará citaciones, requerirá documentos, llevará a cabo
- 8 vistas oculares y celebrará reuniones con funcionarios municipales y estatales
- 9 pertinentes.

1 Sección 3.-La Comisión tendrá la responsabilidad de someter informes parciales y
2 aquellos necesarios, con los hallazgos y recomendaciones a medida que se desarrollen los
3 trabajos, investigaciones y análisis pertinentes relacionados. De igual manera, someterá
4 un informe final durante la Vigésima Asamblea Legislativa, que incluirá
5 recomendaciones legislativas o administrativas específicas que puedan implementarse
6 para mejorar los reglamentos municipales y su puesta en práctica. Rendirá a la Cámara de
7 Representantes un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término
8 de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 292

Actas y Récord
2025 AUG 21 A 10:10

INFORME POSITIVO

²¹
20 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 292, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico con el propósito de evaluar alternativas para fomentarlo; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 292 tiene el propósito de realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico con el propósito de evaluar alternativas para fomentarlo; y para otros fines relacionados.

Según la exposición de motivos de la medida, la acumulación excesiva de neumáticos alrededor de Puerto Rico representa una crisis de salud y ambiental. Por lo cual, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diferentes iniciativas para atender el problema de disposición de neumáticos en la Isla. Además, se indica que bajo la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se estableció la política pública del Estado en cuanto a este asunto.

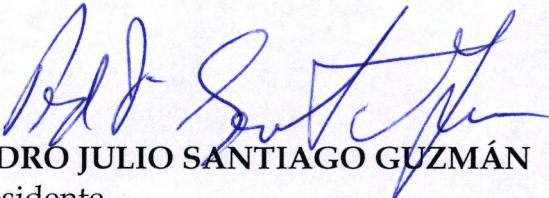
Por otro lado, se informa sobre las estadísticas del manejo de neumáticos en Puerto Rico, las cuales reflejan una gran desproporción entre el material que se exporta y el que se recicla en la Isla, a pesar de la existencia de compañías de reciclaje que tienen la capacidad de manejar todo el material.

Considerando lo anterior, resulta conveniente que se pueda realizar una investigación sobre el particular a los fines de identificar la necesidad de presentar legislación y atender el tema de reciclaje de neumáticos que tanto afecta a los ciudadanos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 292, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 292

2 DE MAYO DE 2025

PSS.6

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico con el propósito de evaluar alternativas para fomentarlo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acumulación excesiva de neumáticos alrededor de Puerto Rico representa una crisis de salud y ambiental. Por lo cual, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diferentes iniciativas para atender el problema de disposición de neumáticos en la Isla. Así, por ejemplo, bajo la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se estableció la política pública del Estado en cuanto a este asunto. Dicha política pública está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, así como en lugares no autorizados, con alternativas como el reciclaje y uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado.

Según reseñado públicamente, datos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), apuntan a que el año 2023 se destinó para reciclaje unas 6,358,791 libras de neumáticos, para un 6.4%, y se exportaron a otros países unas 93,528,203 libras

para una 93.6%.¹ Mientras que del 1 de enero al 16 de agosto de 2024 se destinaron para reciclaje unas 5,141,205 libras de neumáticos, para un 9.7%, mientras se exportaron unas 47,841,929 libras, para un 90.3%. Evidentemente existe una desproporción entre los neumáticos que se destina destinan para reciclaje y lo los que se exporta exportan.

ASJG.

En efecto, la única compañía en Puerto Rico que reutiliza neumáticos reclama que reciben una cantidad ínfima del producto, por lo cual solicitan al Gobierno se les provea más neumáticos para reciclaje. De hecho, la empresa, que comenzó a operar el 1 de enero de 2023, entiende que tiene la capacidad de recibir toda la goma de Puerto Rico.² Cabe señalar que el material de la goma triturada puede ser utilizado, entre otras cosas, para asfalto en las carreteras y como losa de goma para jardines, gimnasios y áreas recreativas.

Así las cosas, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico a los fines de evaluar alternativas para fomentar el mismo.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de
2 Representantes, realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico
3 con el propósito de evaluar alternativas para fomentarlo.

4 Sección 2.- La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
5 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
6 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
7 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
8 Resolución.

9 Sección 3.- La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
10 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de

¹ Rosario, Frances. (22 de abril de 2025). Triste realidad de la industria del reciclaje de gomas en la Isla. *Primera Hora*. <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/triste-realidad-de-la-industria-del-reciclaje-neumaticos-en-la-isla/>. Última visita: 24 de abril de 2025.

² Id.

1 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
2 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
3 Resolución.

4 Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
5 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluya sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que
7 finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

8 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 315

Actas y Récord
2025 AUG 28 A II: 43

INFORME POSITIVO

28 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 315, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de infraestructura, mantenimiento, acceso al agua potable, calidad del servicio y todo asunto relacionado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, que componen el Distrito Representativo Número 18."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 315 tiene el propósito de realizar una investigación sobre las condiciones de infraestructura, mantenimiento, acceso al agua potable, calidad del servicio y todo asunto relacionado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, que componen el Distrito Representativo Número 18.

La exposición de motivos de la medida hace referencia a la importancia que reviste para las comunidades contar con acceso confiable y seguro al servicio de agua potable y los servicios sanitarios que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

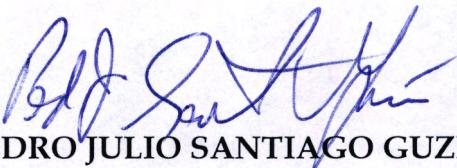
Por otra parte, se aduce que muchas comunidades dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 18, que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, se ven continuamente afectados por interrupciones frecuentes en el suministro de agua, baja presión, falta de mantenimiento en plantas y estaciones de bombeo, y deficiencias en la infraestructura sanitaria.

Considerando lo anterior, estiman necesario realizar una investigación sobre el estado de las plantas de filtración, tanques de almacenamiento, líneas de distribución y estaciones de bombeo ubicadas en el Distrito 18; muchas de las cuales presentan problemas por falta de inversión y mantenimiento preventivo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 315, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 315

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de infraestructura, mantenimiento, acceso al agua potable, calidad del servicio y todo asunto relacionado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, que componen el Distrito Representativo Número 18.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso confiable y seguro al agua potable, así como a sistemas sanitarios eficientes, es un derecho fundamental y una necesidad básica para todas las comunidades. En el Distrito Representativo Núm. 18, compuesto por los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, múltiples comunidades continúan enfrentando problemas persistentes relacionados con el servicio que ofrece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), incluyendo interrupciones frecuentes en el suministro de agua, baja presión, falta de mantenimiento en plantas y estaciones de bombeo, y deficiencias en la infraestructura sanitaria.

Durante los últimos años, comunidades enteras han experimentado períodos prolongados sin acceso al servicio de agua potable, situación que se repite tras eventos de lluvia moderada o fallas eléctricas. Esta fragilidad en el sistema no solo pone en riesgo la salud pública, sino que también afecta las actividades económicas, el acceso a la educación y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Asimismo, la falta de una red sanitaria moderna y funcional provoca constantes desbordamientos de aguas usadas en

PJG.61

zonas residenciales y áreas turísticas, especialmente en los municipios costeros como Rincón y Aguada.

De igual forma, es evidente la necesidad de una revisión exhaustiva del estado de las plantas de filtración, tanques de almacenamiento, líneas de distribución y estaciones de bombeo ubicadas en el Distrito 18, muchas de las cuales presentan problemas por falta de inversión y mantenimiento preventivo. La planificación de proyectos de mejoras capitales y el uso eficiente de los fondos asignados a la AAA deben ser evaluados con transparencia y responsabilidad.

Ante esta situación, esta Cámara de Representantes considera imperativo ordenar a la Comisión de la Región Oeste realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Distrito Representativo Núm. 18. Esta investigación deberá incluir una evaluación del funcionamiento de las instalaciones de la AAA, la frecuencia y duración de las interrupciones del servicio, la respuesta institucional ante reclamos de las comunidades, la planificación de mejoras a corto y largo plazo, y las necesidades prioritarias para garantizar el acceso confiable al agua potable y el manejo adecuado de aguas residuales.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una
- 3 investigación sobre las condiciones de infraestructura, mantenimiento, acceso al agua
- 4 potable, calidad del servicio y todo asunto relacionado a la Autoridad de Acueductos y
- 5 Alcantarillados en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca que componen el
- 6 Distrito Representativo Número 18.
- 7 Sección 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 8 recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación
- 9 de esta Resolución.
- 10 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 11 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 324

INFORME POSITIVO

28
27 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 324, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones en las que se encuentran los ríos, quebradas, lagos, charcos, cuerpos de agua y terrenos agrícolas localizados en el Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; e identificar las necesidades para mantenerlos, restaurarlos y protegerlos para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 324 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones en las que se encuentran los ríos, quebradas, lagos, charcos, cuerpos de agua y terrenos agrícolas localizados en el Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; e identificar las necesidades para mantenerlos, restaurarlos y protegerlos para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

De la exposición de motivos de la medida se desprende que el Distrito Representativo Número 18, que comprende los municipios de Aguada, Rincón, Añasco

y Moca alberga una diversidad de cuerpos de agua; los cuales atraviesan zonas densamente pobladas y agrícolas y durante eventos de copiosas lluvias o ante el paso de fenómenos atmosféricos representan un riesgo para la vida y propiedad de los ciudadanos.

Por otra parte, se hace referencia al ordenamiento jurídico vigente en lo que concierne al control de inundaciones y las responsabilidades que recaen sobre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Considerando lo anterior, resulta conveniente que se pueda realizar una investigación sobre el particular a los fines de identificar áreas que ameriten atención, reforzar mecanismos de mitigación y adoptar medidas proactivas antes de que ocurran eventos lamentables.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 324, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 324

12 DE MAYO DE 2025

PNJG

Presentada por la representante González González

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste, ~~la Comisión de Agricultura y la Comisión de Recursos Naturales~~, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones en las que se encuentran los ríos, quebradas, lagos, charcos, ~~todo cuerpo~~ cuerpos de agua y terrenos agrícolas localizados en el Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; e identificar las necesidades para mantenerlos, restaurarlos y protegerlos para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Número 18, que comprende los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca alberga una diversidad de cuerpos de agua que son esenciales tanto por su valor ecológico y, por otro lado, ~~como por el riesgo que~~ representan un riesgo durante eventos climatológicos extremos. Entre los ríos más importantes de esta región se encuentran el Río Culebrinas, el Río Grande de Añasco, el Río Guaba, el Río ~~Gulebrinas~~ Culebrinas (en Moca) y el Río Rosario. Estos ríos, junto con una gran cantidad de quebradas, charcas y canales naturales, atraviesan zonas densamente pobladas y agrícolas, lo que incrementa su relevancia en términos de planificación y seguridad.

El Río Culebrinas, por ejemplo, cruza varios municipios del distrito y ha sido históricamente propenso a desbordamientos, afectando residencias, escuelas y carreteras. El Río Grande de Añasco, uno de los principales afluentes de la zona,

también representa un riesgo significativo de inundación, particularmente en su desembocadura cerca de áreas urbanas y costeras. Estos cuerpos de agua requieren atención constante no solo por su función como recurso natural y ecosistema vital, sino porque su desatención durante eventos de lluvia prolongada puede derivar en crecidas peligrosas, deslizamientos de terreno y pérdidas materiales y humanas.

PJF6

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por conducto del Área de Recursos de Agua, tiene la responsabilidad de formular, implementar y supervisar la política pública sobre el uso, conservación, desarrollo y administración de estos recursos. Entre sus tareas también se encuentra el asesoramiento en la toma de decisiones sobre proyectos de control de inundaciones para proteger la vida y la propiedad en comunidades situadas dentro de las planicies inundables.

Además, esta área tiene a su cargo la implantación de la Ley de Aguas de Puerto Rico (Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada) y la Ley de Control de Inundaciones (Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1960, según enmendada). Estas leyes facultan al DRNA a través del Negociado de Recursos de Agua, el cual opera mediante divisiones como la de Planificación y Análisis de Recursos de Agua, y la de Diseño y Construcción de Obras de Control de Inundaciones.

Ante la importancia crítica de estos cuerpos de agua y los peligros inherentes a su mal manejo o falta de atención, esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una evaluación exhaustiva de la efectividad de los programas actualmente vigentes. Dicha evaluación permitirá identificar áreas de mejora, reforzar mecanismos de mitigación y adoptar medidas proactivas antes de que ocurran eventos lamentables que resulten en la pérdida de vidas o propiedades en el Distrito Representativo Número 18.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales de la Región Oeste de la
- 2 Cámara de Representantes ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico,
- 3 realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones en las que se
- 4 encuentran los ríos, quebradas, lagos, charcos y ~~todo cuerpo~~ cuerpos de agua y terrenos
- 5 agrícolas localizados en el Distrito Representativo Número 18 que comprende los
- 6 municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; e identificar las necesidades para

1 mantenerlos, restaurarlos y protegerlos para una mejor calidad de vida de nuestros
2 ciudadanos.

3 Sección 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la
5 aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

f06

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 327

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

Actas y Récord
2025 AUG 29 3:28

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 327, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Juventud realizar una investigación integral sobre los mecanismos de transición post-institucional dirigidos a jóvenes egresados de programas institucionales o residenciales, con el propósito de evaluar necesidades, capacidades institucionales, y estrategias de integración interagencial y comunitaria orientadas al fortalecimiento de la política pública juvenil.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 327 persigue atender uno de los mayores desafíos que enfrentan los jóvenes al egresar de instituciones residenciales bajo la custodia del Estado: su reintegración plena, estable y sostenible a la vida comunitaria.

La medida reconoce que la etapa de transición post-institucional es crítica para garantizar el desarrollo integral de esta población, su acceso efectivo a derechos fundamentales y oportunidades reales en áreas como empleo, educación, vivienda, salud mental y servicios de apoyo.

La Exposición de Motivos resalta que, en múltiples ocasiones, los jóvenes egresan sin contar con redes de apoyo, acompañamiento continuo ni herramientas suficientes para insertarse exitosamente en la sociedad. Esta realidad aumenta los riesgos de recaídas, desempleo, violencia, institucionalización recurrente o falta de hogar, particularmente en jóvenes bajo la custodia del Departamento de la Familia, egresados de programas de justicia juvenil o adultos jóvenes sin apoyo familiar o comunitario.

La medida procura un análisis legislativo abarcador de los marcos normativos vigentes, las prácticas administrativas actuales, la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, así como de los mecanismos de coordinación interagencial. A su vez, promueve el fortalecimiento de alianzas con organizaciones sin fines de lucro y comunidades de base, con miras a construir un ecosistema de apoyo integral que facilite la inserción social de estos jóvenes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 327, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 327

RSJ6
12 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Juventud realizar una investigación exhaustiva sobre los mecanismos de transición post-institucional dirigidos a jóvenes egresados de programas institucionales o residenciales, ~~con el fin de identificar deficiencias, con el propósito de evaluar necesidades, recursos disponibles capacidades institucionales, y oportunidades de colaboración entre agencias pertinentes. estrategias de integración interagencial y comunitaria orientadas al fortalecimiento de la política pública juvenil.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores desafíos que enfrentan los jóvenes al egresar de instituciones residenciales bajo la custodia del Estado es su reintegración efectiva y sostenida plena, estable y sostenible en la comunidad. Esta etapa de transición post-institucional es crítica para garantizar su desarrollo integral, acceso a derechos fundamentales, y oportunidades así como el disfrute efectivo de oportunidades concretas en áreas como empleo, educación, vivienda, salud mental y servicios de apoyo.

Como parte de la investigación legislativa realizada por la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes, al amparo de la Resolución de la Cámara 044, se llevaron a cabo vistas oculares en los Centros de Tratamiento Social de Ponce y Villalba. Durante estas visitas, se celebraron mesas redondas que permitieron recoger insumos directos de funcionarios, profesionales y personal de apoyo. A raíz de estos trabajos, surgió información que evidencia que los mecanismos de coordinación

interagencial dirigidos a apoyar los procesos de transición de jóvenes bajo custodia no están siendo totalmente efectivos.

En muchas ocasiones, los jóvenes egresan de estas instituciones sin contar con redes de apoyo, seguimiento adecuado o las herramientas necesarias para insertarse exitosamente en la vida comunitaria. Esta situación aumenta significativamente los riesgos de recaídas, desempleo, violencia, institucionalización recurrente o falta de hogar. El problema se acentúa en poblaciones particularmente vulnerables como ~~jóvenes bajo la custodia del Departamento de la Familia, egresados de programas de justicia juvenil o jóvenes adultos sin vínculos familiares sólidos. aquellos bajo la custodia del Departamento de la Familia, egresados de programas de justicia juvenil o adultos jóvenes sin apoyo familiar ni comunitario.~~

ATJ6

Ante este panorama, el Estado tiene el deber indelegable de velar por la continuidad y sostenibilidad de los servicios más allá de la vida institucional. Ello requiere examinar con rigurosidad los marcos normativos vigentes, las prácticas administrativas actuales, la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, así como fortalecer ~~las alianzas con organizaciones sin fines de lucro y comunidades de base. los vínculos interagenciales, comunitarios y con organizaciones sin fines de lucro, con miras a construir un ecosistema de apoyo integral.~~

Por tanto, esta Resolución busca ordenar una investigación legislativa profunda sobre los mecanismos de transición post-institucional, con el objetivo de emitir recomendaciones concretas para mejorar la respuesta gubernamental y garantizar el bienestar, la autonomía y el desarrollo pleno de esta población juvenil.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Juventud realizar una
- 2 investigación exhaustiva sobre los ~~mecanismos, estructuras, prácticas administrativas y~~
- 3 ~~programas dirigidos a apoyar la transición post institucional de jóvenes egresados de~~
- 4 ~~instituciones bajo la custodia del Estado, incluyendo aquellas bajo la jurisdicción del~~
- 5 ~~Departamento de la Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y~~
- 6 ~~cualquier otra dependencia gubernamental con responsabilidad directa sobre esta~~
- 7 ~~población. La investigación atenderá el cumplimiento de estos mecanismos, su~~
- 8 ~~efectividad, los marcos normativos vigentes, la disponibilidad de recursos, y las~~

1 alianzas interagenciales y comunitarias existentes, con el objetivo de emitir
2 recomendaciones concretas que garanticen la continuidad de servicios, la inserción
3 comunitaria y el desarrollo integral de esta juventud. sobre los mecanismos de transición
4 post-institucional dirigidos a jóvenes egresados de programas institucionales o residenciales, con
5 el propósito de evaluar necesidades, capacidades institucionales, estrategias de integración
6 interagencial y comunitaria orientadas al fortalecimiento de la política pública juvenil.

7  Sección 2.- Para realizar dicha investigación se faculta para convocar vistas
8 públicas, oculares o ejecutivas, citar funcionarios de las agencias pertinentes, solicitar
9 documentos, estadísticas, informes, auditorías y todo tipo de información necesaria
10 para llevar a cabo esta investigación.

11 Sección 3.- Como resultado, se rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
12 recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la
13 aprobación de esta Resolución.

14 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 339

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 339, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Este Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluar el problema de interrupción en el servicio de agua sobre las interrupciones del servicio de agua potable en el Barrio Jacanas de Yabucoa y en comunidades aledañas, con el fin de identificar sus causas y proponer soluciones; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 339 persigue atender los problemas de interrupciones recurrentes en el servicio de agua potable en el Barrio Jacanas de Yabucoa y comunidades aledañas. Dichas interrupciones han afectado la vida diaria de los residentes, así como el funcionamiento de instituciones educativas, centros de salud y actividades económicas en la zona.

La medida reconoce el agua potable como un derecho humano fundamental y establece la necesidad de que las autoridades pertinentes, en particular la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), asuman un rol activo para garantizar un servicio confiable, continuo y de calidad.

Actas y Record

2025 AUG 29 P 3:40

En la Exposición de Motivos se subraya la urgencia de identificar las causas de estas interrupciones y de proponer soluciones sostenibles y eficaces, en cumplimiento con la política pública de garantizar acceso a servicios esenciales para todas las comunidades.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 339, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 339

PB6

22 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Muriel Sánchez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión del Este de la Región Este Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluar el problema de interrupción en el servicio de agua sobre las interrupciones del servicio de agua potable en el Barrio Jacanas de Yabucoa y otras comunidades; y en comunidades aledañas, con el fin de identificar sus causas y proponer soluciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a agua potable es un derecho fundamental y esencial para el bienestar de la población, indispensable para la salud, la higiene y el desarrollo de las comunidades. En este sentido, la disponibilidad constante y confiable del servicio de agua es de vital importancia para la calidad de vida de los ciudadanos.

En los últimos años, los residentes del barrio Jacanas de Yabucoa, así como de otras comunidades cercanas, aledañas bajo la jurisdicción de la Comisión de la Región Este Central, han experimentado dificultades significativas relacionadas con la falta de suministro de agua potable. Las interrupciones frecuentes en el servicio y la insuficiencia en la presión del agua han generado situaciones que afectan las actividades cotidianas de los hogares, las instituciones educativas, los centros de salud y otras áreas vitales para la vida comunitaria. y el funcionamiento de sectores económicos y comunitarios esenciales.

Esta situación ha generado preocupación entre los ciudadanos, quienes, a pesar de los esfuerzos realizados para abordar el problema, por las agencias pertinentes, particularmente la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), continúan enfrentando dificultades para acceder a este recurso esencial. Por ello, es fundamental que se tomen acciones coordinadas entre las autoridades competentes y las comunidades afectadas, con el objetivo de identificar las causas del problema y establecer soluciones definitivas y eficaces.

Es imperativo que se lleven a cabo las gestiones necesarias para restablecer el suministro de agua en los sectores afectados y garantizar que el servicio se proporcione de manera continua y adecuada en el futuro. y en cumplimiento con la política pública de acceso universal a servicios básicos.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión ~~del Este~~ de la Región Este Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluar el problema de interrupción en el servicio de agua sobre las interrupciones del servicio de agua potable en el Barrio Jacanas de Yabucoa y otras comunidades.; y en comunidades aledañas, con el fin de identificar sus causas y proponer soluciones.
- 6 Sección 2.-La Comisión ~~del Este~~ de la Región Este Central someterá a la Cámara de Representantes un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de ~~este estudio~~ esta investigación, dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de la presente medida Resolución.
- 12 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 404


Actas y Récord

2025 AUG 28 A II: 27

INFORME POSITIVO

²⁸
²⁷ de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 404, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la merma de personal de LUMA Energy, LLC en los municipios que componen la Región Metro y el impacto directo que esta reducción ha tenido en la tardanza del restablecimiento del servicio eléctrico, afectando el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 404 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre la merma de personal de LUMA Energy, LLC en los municipios que componen la Región Metro y el impacto directo que esta reducción ha tenido en la tardanza del restablecimiento del servicio eléctrico, afectando el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

En la exposición de motivos de la medida se indica que en los pasados meses se ha observado con creciente preocupación una notable reducción en el personal técnico y de campo de LUMA Energy asignado a la Región Metro, que comprende los municipios de San Juan, Guaynabo, Cataño, Bayamón, Carolina, Trujillo Alto y Aguas Buenas; y

que ello ha coincidido con un aumento significativo en el tiempo de respuesta y restablecimiento del servicio eléctrico tras interrupciones, tanto programadas como imprevistas. Además, indican que la falta de personal suficiente para atender las averías de manera oportuna y eficiente parece ser una causa directa de estas tardanzas; lo que pudiera constituir un incumplimiento de contrato por parte de dicha empresa.

Considerando lo anterior, resulta conveniente que se pueda realizar una investigación sobre el particular a los fines de evaluar de manera detallada si la empresa cuenta con los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio, y en caso contrario, tomar las acciones correctivas que correspondan para salvaguardar el interés público.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 404, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 404

18 DE AGOSTO DE 2025

PSJb.

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de *la* Región Metro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la merma de personal de LUMA Energy, LLC en los municipios que componen la Región Metro y el impacto directo que esta reducción ha tenido en la tardanza del restablecimiento del servicio eléctrico, afectando el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados meses, se ha observado con creciente preocupación una notable reducción en el personal técnico y de campo de LUMA Energy asignado a la Región Metro, que comprende los municipios de San Juan, Guaynabo, Cataño, Bayamón, Carolina, Trujillo Alto y Aguas Buenas. Esta merma de personal ha coincidido con un aumento significativo en el tiempo de respuesta y restablecimiento del servicio eléctrico tras interrupciones, tanto programadas como imprevistas.

Los ciudadanos de la Región Metro, el área de mayor densidad poblacional y actividad económica de la isla, se ven constantemente afectados por apagones que se prolongan por horas e incluso días. Esta situación no solo perturba la vida cotidiana de los residentes, sino que también genera pérdidas económicas sustanciales para los comercios y pone en riesgo la salud y seguridad de las comunidades, especialmente de las poblaciones más vulnerables que dependen de equipos médicos eléctricos.

La falta de personal suficiente para atender las averías de manera oportuna y eficiente parece ser una causa directa de estas tardanzas. Resulta inaceptable que, a pesar de las tarifas facturadas, el servicio ofrecido no cumpla con los estándares de eficiencia y confiabilidad que el pueblo de Puerto Rico merece y espera. La gestión de recursos humanos de LUMA Energy parece no estar alineada con las necesidades operacionales del sistema, lo que levanta serias dudas sobre su compromiso con los términos de su contrato.

Ante esta problemática, la Asamblea Legislativa esta Cámara de Representantes tiene el deber de investigar si la reducción de personal en la Región Metro responde a una estrategia administrativa de la empresa y si esta acción constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales de operar y mantener la red eléctrica de manera eficiente.

 Debe Como norma de sana administración, debe existir rendición de cuentas que obligue a LUMA Energy a transparentar su estructura de personal y sus protocolos de respuesta a averías. Esta investigación busca evaluar de manera detallada si la empresa cuenta con los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio, y en caso contrario, tomar las acciones correctivas que correspondan para salvaguardar el interés público.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación inmediata y
- 3 exhaustiva sobre la reducción de personal técnico y de campo de LUMA Energy, LLC en
- 4 los municipios de la Región Metro y cómo esta merma afecta directamente los tiempos
- 5 de restablecimiento del servicio eléctrico.

- 6 Sección 2.- La investigación deberá examinar, pero no limitarse a:
- 7 a. El número de brigadas y personal técnico asignado por LUMA Energy a la Región
- 8 Metro desde el inicio de su contrato hasta la fecha, desglosado por municipio.

- 9 b. Las estadísticas y el tiempo promedio de respuesta y restablecimiento del servicio
- 10 eléctrico en la Región Metro, comparando los datos actuales con los de años anteriores.

1 c. Los protocolos y planes de contingencia de LUMA Energy para atender averías

2 masivas o simultáneas en la Región Metro con el personal disponible.

3 d. La relación entre la cantidad de personal y la frecuencia y duración de las

4 interrupciones del servicio eléctrico reportadas por los ciudadanos.

5 e. El cumplimiento de LUMA Energy con las cláusulas de su contrato relativas a la

6 dotación de personal, la eficiencia operativa y los estándares de calidad en el servicio.

7 f. La posibilidad de que la reducción de personal constituya un patrón de

8 negligencia que compromete la estabilidad y confiabilidad de la red eléctrica en la zona

9 de mayor demanda de la isla.

10 Sección 3.- Se faculta a la Comisión para citar a cualquier funcionario, empleado,

11 representante o contratista de LUMA Energy, el Negociado de Energía de Puerto Rico, o

12 cualquier otra entidad pública o privada que la Comisión estime necesaria, para que

13 comarezcan a rendir testimonio y/o a presentar cualquier documento, récord, informe

14 o evidencia pertinente para la investigación.

15 Sección 4.- La Comisión deberá someter un informe con sus hallazgos, conclusiones

16 y recomendaciones ~~antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.~~ dentro del término

17 de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

18 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

19 aprobación.

PSB

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 199

PRIMER INFORME PARCIAL

28 DE agosto DE 2025

Actas y Récord
2025 AUG 28 P 2:45

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la Resolución de la Cámara 199, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 199, presentada el 11 de marzo de 2025, ordena una investigación exhaustiva sobre el estado de preparación de la Represa La Plata de cara a la temporada de huracanes. La medida, referida a la comisión informante, surge por la preocupación de las inundaciones recurrentes del Río La Plata, que históricamente han afectado gravemente a las comunidades de Toa Baja, Toa Alta y Dorado, causando significativas pérdidas económicas y trastocando la vida de miles de familias.

La investigación se centra en las acciones tomadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para preparar la represa, que controla el flujo de la tercera cuenca hidrográfica más grande de la isla. Un punto clave de la pesquisa es un anuncio previo de la entonces presidenta de la AAA, Ing. Doriel Pagán Crespo, sobre planes para adquirir e instalar dos generadores de 2.5 megavatios con una inversión de más de \$30 millones, ya que la represa nunca ha contado con un generador principal desde su construcción. El proceso de subasta y adjudicación del contrato para estos generadores se esperaba para finales de 2024.

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes es la encargada de llevar a cabo esta investigación. Su mandato incluye evaluar el funcionamiento óptimo de las compuertas, los generadores existentes y otros equipos cruciales para la operación

durante emergencias. Para cumplir con su objetivo, la comisión está autorizada a realizar vistas públicas, citar funcionarios, requerir información y efectuar inspecciones oculares en las instalaciones

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para propósitos de la evaluación de la R. de la C. 199, la Comisión de Región Norte realizó una vista pública el 7 de mayo de 2025. Se recibieron ponencias de las siguientes entidades: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); Municipio de Dorado (MD) y LUMA Energy (LUMA).

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

En un memorial explicativo, fechado el 5 de mayo de 2025, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) detalla sus medidas de preparación en la Represa La Plata de cara a la temporada de huracanes de 2025. Con respecto a la Resolución de la Cámara 199, que ordena una investigación sobre la preparación de dicha represa para proteger a las comunidades de Toa Baja, Toa Alta y Dorado, la AAA reconoce la importancia de la resolución y describe sus protocolos, el estado de la infraestructura y los proyectos en curso para fortalecer la resiliencia de la instalación.

La AAA expone que ha implementado varias medidas preventivas. Opera un Centro de Información de Emergencias (CIE) que funciona 24/7 en comunicación con el Servicio Nacional de Meteorología y monitorea en tiempo real las condiciones hidrológicas de la cuenca del Río La Plata junto al U.S. Geological Survey (USGS). La operación de las compuertas se rige por el "Procedimiento 402", que establece un sistema de alerta escalonado y un protocolo formal de notificación a los manejadores de emergencias municipales y estatales antes y durante la apertura de compuertas. La estrategia principal para el manejo de tormentas es el "Storm Mode", que consiste en reducir preventivamente el nivel del lago y abrir completamente las compuertas antes de un evento extremo, ya que el embalse es para almacenamiento de agua y no para control de inundaciones. Anualmente se ofrecen adiestramientos sobre estos protocolos a los municipios; para 2025, se adiestró al personal de Toa Baja y Dorado el 23 de abril, y el de Toa Alta está programado para el 20 de mayo.

En cuanto al estado actual de la infraestructura, una inspección de octubre de 2024 confirmó que las seis compuertas de la represa están en condiciones operables. La instalación cuenta con un sistema de respaldo energético redundante compuesto por dos generadores (uno de 750 KVA y otro de 313 KVA) dedicados a la operación de las compuertas y al suministro eléctrico general, asegurando la continuidad del servicio. Las comunicaciones están garantizadas mediante sistemas de radioteléfonos IP25, cuya

efectividad fue confirmada en pruebas exitosas realizadas en abril de 2025 con las oficinas de manejo de emergencias de Toa Alta, Toa Baja y Dorado.

La AAA también tiene dos proyectos en curso para mejorar la resiliencia de la represa. El primero, con un costo estimado de \$36 millones, es la instalación de cuatro nuevos generadores de 2,500 kW en la toma de aguas crudas de la represa, que también servirán de redundancia para las compuertas. Este proyecto, financiado por FEMA y el programa CDBG-MIT del Departamento de la Vivienda, se encuentra en una etapa avanzada de planificación; el diseño está 100% completado y la subasta se realizó en octubre de 2024, pero se espera por la aprobación de FEMA para adjudicar el contrato. El tiempo estimado de construcción es de 2.5 años. El segundo proyecto es la implementación de un Sistema de Alerta Temprana ("Early Warning System") en colaboración con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Este sistema utilizará instrumentación especializada para monitorear la integridad estructural del embalse e incluirá la instalación de sirenas en zonas aguas abajo para alertar sobre un posible fallo catastrófico.

A. Manual de Infraestructura del Plan de Acción para Emergencias (PAE)

El Manual de Infraestructura del Plan de Acción para Emergencias (PAE) de la Represa La Plata, perteneciente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y revisado en abril de 2025. Su propósito principal es guiar a los funcionarios de la AAA durante condiciones anormales que puedan comprometer la seguridad de la represa y provocar inundaciones peligrosas aguas abajo, estableciendo las acciones a seguir para proteger vidas y minimizar daños económicos y ambientales. La represa, localizada en Toa Alta, tiene como función principal abastecer de agua a la Planta de Filtración Enrique Ortega y posee una capacidad de 37,000 acres-pies.

El plan se fundamenta en la premisa de que, aunque la represa se encuentra en buenas condiciones estructurales, pueden ocurrir circunstancias extraordinarias que amenacen su operación. Estos eventos incluyen caudales extremos, fallas mecánicas o eléctricas, y eventos no previsibles como un terremoto de gran intensidad. La responsabilidad de la operación y seguridad de la represa recae en su dueña, la AAA, que también es responsable de iniciar las notificaciones y acciones de mitigación en una emergencia. La responsabilidad de alertar y desalojar a la población en riesgo recae en las autoridades municipales, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y otras agencias estatales y federales.

Operación y Sistemas Clave:

- **Personal:** La represa es atendida continuamente en tres turnos diarios.
- **Monitoreo y Alerta:** Cuenta con un sistema de alarma que incluye una sirena y un sistema de voz que se escucha aguas abajo de la instalación.

- **Energía de Respaldo:** El plan indica que la represa dispone de una planta eléctrica de emergencia con una capacidad de 4,500 Kw y dos generadores.
- **Comunicaciones:** Los sistemas de comunicación primarios y de respaldo consisten en teléfonos fijos, celulares y radio entrancado.

El plan establece un robusto procedimiento de respuesta basado en el Sistema de Comando de Incidentes (SCI) y un sistema de clasificación de severidad con tres niveles:

1. **Alerta Interna:** Se activa ante una situación inusual que no anticipa impactos fuera de la localidad y que es estable o se desarrolla muy lentamente. Las notificaciones son únicamente para el personal interno de la AAA.
2. **Situación en Desarrollo:** Corresponde a una situación que tiene un *potencial* de impacto fuera de la localidad, progresiona lentamente y permite tiempo para análisis y mitigación. En este nivel, se activan tanto las notificaciones internas como las externas a agencias de emergencia.
3. **Situación Inminente:** Se declara cuando un impacto fuera de la localidad es *inmediato o inevitable*, con poco o ningún tiempo para el análisis. Requiere la activación inmediata de todas las notificaciones internas y externas.

Para determinar el nivel de severidad, el personal utiliza una **Ruta de Decisiones**, un fluograma que guía al usuario a través de preguntas clave. Si la situación es compleja, se debe consultar la **Matriz para Sopesar Situaciones Inusuales**. Esta matriz detalla problemas específicos (como grietas, sobrepaso del dique o fallas en compuertas) y los clasifica como "en desarrollo" o "inminente" basándose en indicadores observables. Una vez clasificada la emergencia, el **Diagrama de Comunicación** establece la cadena de llamadas precisa que debe seguirse.

El plan también incluye apéndices con herramientas críticas como una **Tabla de Acciones Esperadas** que funciona como lista de cotejo para el personal, mapas de inundación basados en estudios de FEMA, y formularios estandarizados para documentar eventos como terremotos o amenazas de bomba.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En un memorial explicativo con fecha del 29 de abril de 2025, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a través de su secretario Dr. Edwin E. González Montalvo, P.E., respondió formalmente a la Comisión del Norte de la Cámara de Representantes sobre la Resolución de la Cámara 199.

El DTOP reconoce que el propósito de la R. de la C. 199 es ordenar una investigación exhaustiva sobre las medidas adoptadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) en la Represa La Plata como preparación para la temporada de huracanes. La agencia entiende que la investigación busca evaluar el funcionamiento de

compuertas y generadores, e identificar la necesidad de mejoras o adquisición de equipo. Además, señala que la medida fue motivada por declaraciones de la expresidenta de la AAA, Ing. Doriel Pagán Crespo, sobre la falta de un generador en la represa desde su construcción y los planes de inversión de más de \$30 millones para su compra.

Tras evaluar la resolución, el DTOP plantea que la agencia no tiene jurisdicción sobre los asuntos propuestos en la misma. El departamento argumenta que la medida se enfoca exclusivamente en las mejoras y preparativos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Por esta razón, el DTOP recomienda que la comisión consulte directamente con las agencias correspondientes que sí tienen injerencia en el asunto. El departamento concluye reiterando su disposición para colaborar en otros asuntos que requieran su atención.

Municipio de Dorado

En el memorial explicativo, fechado el 1 de mayo de 2025, el alcalde de Dorado, Carlos A. López Rivera, presentó la ponencia del municipio ante la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes en relación con la Resolución de la Cámara 199. El municipio expresa su agradecimiento y total respaldo a la investigación sobre las medidas de preparación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) en la Represa La Plata, calificándola como una iniciativa de "importancia trascendental para la seguridad, el bienestar y la resiliencia" de sus comunidades. Esperan que los resultados de la investigación mejoren la seguridad de los residentes de Dorado y pueblos vecinos afectados por fenómenos atmosféricos.

El Municipio de Dorado considera indispensable que la investigación no se limite al funcionamiento de compuertas y generadores, sino que también evalúe los protocolos de mantenimiento preventivo, los planes de contingencia para fallas críticas y la coordinación entre agencias. A pesar de tener una "excelente relación de trabajo" y un historial de cooperación con el personal regional de la AAA, el municipio solicita formalmente que los hallazgos de la investigación le sean compartidos. El acceso a esta información les permitirá fortalecer los planes operativos de su Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME) y servirá de referencia para otros municipios.

Si bien el municipio afirma estar preparado para la temporada de huracanes a través de planificación y adiestramientos de su OMME, reconoce que la preparación es una "responsabilidad compartida". Por ello, reitera su interés en conocer de primera mano el nivel de preparación y las posibles vulnerabilidades de la AAA en la Represa La Plata. Finalmente, el alcalde reafirma la disposición de Dorado para colaborar activamente con la AAA y otras agencias gubernamentales para proteger vidas y minimizar daños. Se informa también que el Sr. Eduardo J. Vergara Agostini, consultor, asistirá en representación del municipio a la vista pública del 7 de mayo de 2025.

CONCLUSIÓN

La investigación, originada por la preocupación sobre la falta de generadores de respaldo en la Represa La Plata, ha revelado un panorama complejo. El hallazgo principal es que, contrario a la percepción inicial, la represa sí cuenta con un sistema de respaldo energético redundante para la operación crítica de sus compuertas y edificios, compuesto por dos generadores existentes de 750 KVA y 313 KVA. La inversión de sobre \$30 millones mencionada en la resolución corresponde a un proyecto separado y de mayor envergadura para instalar cuatro nuevos generadores de 2,500 kW cada uno. Este proyecto está destinado principalmente a garantizar el servicio de la toma de aguas crudas de la Planta de Filtración Enrique Ortega, aunque también proveerá redundancia adicional a las compuertas de la represa. Dicho proyecto se encuentra en una fase avanzada de planificación y subasta, pero está detenido a la espera de aprobaciones de presupuesto y cumplimiento ambiental por parte de agencias federales (FEMA) y estatales (Vivienda).

La pesquisa confirma que la AAA posee protocolos de emergencia robustos, detallados en su Plan de Acción para Emergencias (PAE) y en el "Procedimiento 402 sobre Eventos de Altos Influjos". Estos planes incluyen la estrategia "Storm Mode" para la reducción preventiva del nivel del lago, un sistema de clasificación de incidentes de tres niveles (Alerta Interna, Situación en Desarrollo y Situación Inminente), y diagramas de comunicación claros para notificaciones internas y externas. La operatividad de la infraestructura crítica fue verificada recientemente, con una inspección de las seis compuertas en octubre de 2024 que las encontró en condiciones operables y pruebas de comunicación exitosas en abril de 2025.

La AAA realiza adiestramientos anuales con los municipios afectados, y el Municipio de Dorado corrobora que mantiene una "excelente relación de trabajo" con la Autoridad. No obstante, la solicitud de Dorado para que los hallazgos de esta investigación sean compartidos formalmente para fortalecer sus propios planes de emergencia subraya la necesidad de un flujo de información continuo y garantizado. Por su parte, el DTOP se inhibió de la investigación, indicando correctamente que no posee jurisdicción sobre las operaciones de la AAA.

Debe ocurrir una supervisión activa sobre el proyecto de \$36 millones para la instalación de los cuatro nuevos generadores. Dado que su ejecución depende de la aprobación de FEMA y del Departamento de la Vivienda, es crucial velar por que los procesos burocráticos no se demoren innecesariamente, asegurando así esta importante mejora a la resiliencia energética de la región.

Acogiendo la solicitud del Municipio de Dorado, se recomienda ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que establezca un protocolo para compartir

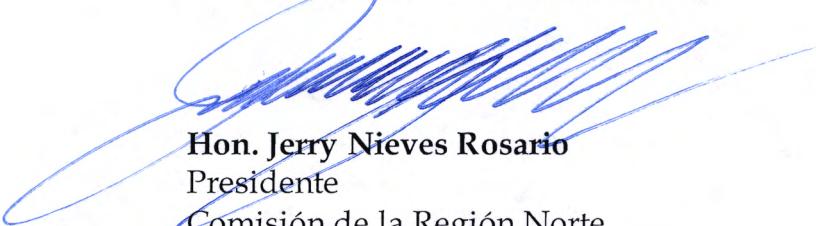
formal y anualmente los resultados de sus inspecciones, los planes de acción actualizados y los hallazgos de ejercicios de preparación con las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias de Toa Alta, Toa Baja y Dorado.

Se debe exhortar a la AAA a que continúe y fortalezca su programa de adiestramientos anuales con los municipios aguas abajo. Se recomienda que estos ejercicios incluyan simulacros que pongan a prueba los protocolos del Plan de Acción para Emergencias en escenarios variados, incluyendo fallas de equipo, para garantizar una preparación integral.

La comisión ve con buenos ojos el desarrollo de un Sistema de Alerta Temprana (EWS) con sirenas para las comunidades aguas abajo. Se recomienda que la AAA, en colaboración con las agencias pertinentes, priorice y acelere la implementación completa de este sistema para fortalecer la seguridad pública ante un evento de falla estructural.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, somete ante este Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la **Resolución de la Cámara 199**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Jerry Nieves Rosario
Presidente
Comisión de la Región Norte
Cámara de Representantes

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(10 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 199

11 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas adoptadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como parte de los preparativos para la próxima temporada de huracanes; evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o la adquisición de equipo adicional que garantice su funcionamiento adecuado durante situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Río La Plata es una arteria natural de vital importancia para Puerto Rico, no solo por su extensión sino por el impacto que tiene en la vida de las comunidades que lo rodean. Desde su origen en las montañas hasta su desembocadura en la costa, el río atraviesa municipios con alta densidad poblacional y un potencial económico significativo. Sin embargo, estas mismas características lo convierten en un factor de riesgo debido a las inundaciones recurrentes que afectan la región.

Históricamente, las comunidades de Toa Baja, Toa Alta y Dorado han sido víctimas de inundaciones severas causadas por el desbordamiento del Río La Plata. Estas inundaciones no solo han generado pérdidas económicas, sino que también han afectado

1 necesidad de realizar mejoras o la adquisición de equipo adicional que garantice su
2 funcionamiento adecuado durante situaciones de emergencia.

3 Sección 2. La Comisión realizará aquellas vistas que sean necesarias; citará
4 funcionarios; requerirá información y realizará inspecciones oculares a los fines de
5 cumplir con el mandato de esta Resolución.

6 Sección 3.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de
8 esta Resolución.

9 Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.